BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 9
de febrero de 2004

Año CXII
Número 30.335

Precio $ 0,70

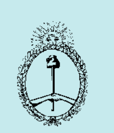


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



BENEFICIO PARA HEMOFILICOS INFECTADOS CON HIV

Ley 25.869

Establécese una asignación mensual para las personas con hemofilia que, como consecuencia de haber recibido tratamientos con homoderivados entre los años 1979 y 1985 inclusive, hubieran sido infectadas con el retrovirus de inmunodeficiencia humana —HIV—, beneficio que se extiende a los cónyuges o concubinos contagiados por ellos y a los hijos que hubieran sido infectados por transmisión perinatal.

Sancionada: Diciembre 17 de 2003.
Promulgada de Hecho: Febrero 6 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Toda persona con hemofilia que, como consecuencia de haber recibido tratamientos con homoderivados entre los años 1979 y 1985 inclusive, hubiera sido infectada con el retrovirus de inmunodeficiencia humana —HIV—, tendrá derecho a percibir el beneficio establecido por la presente ley.

El beneficio acordado será extensivo al cónyuge o concubino, con una convivencia pública y continua de más de dos (2) años, de los beneficiarios señalados en el párrafo anterior y que hubieren sido por ellos contagiados con el virus HIV. Asimismo, será acordado el beneficio a los hijos de los beneficiarios antes señalados que hubieran sido infectados con el virus HIV, por transmisión perinatal.

ARTICULO 2º — El beneficio acordado en la presente ley consistirá en una suma mensual equivalente al total de la asignación salarial básica de los agentes del nivel D del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional aprobado por el decreto 1669/93.

ARTICULO 3º — Las solicitudes de acogimiento al beneficio de la presente ley serán presentadas por ante la autoridad de aplicación que determine el Poder Ejecutivo nacional, la que comprobará en forma sumaria su procedencia. La resolución que deniegue en forma total o parcial el beneficio será recurrible por ante la Cámara Nacional de la Seguridad Social, dentro de los diez (10) días de notificada, la que dictará sentencia en procedimiento sumarísimo.

ARTICULO 4º — La solicitud de los beneficios de la presente ley deberá efectuarse dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTICULO 5º — Será condición suficiente para probar los extremos fácticos del artículo 1º la presentación de certificados médicos expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación, a través de un servicio de hematología acreditado perteneciente a un hospital público, y por el Instituto de Investigaciones Hematológicas "Dr. Mariano R. Castex", de la Academia Nacional de Medicina, pudiéndose a su vez recabar información de otras instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas que cuenten con un registro de pacientes con hemofilia de todo el país.

ARTICULO 6º — La aceptación del beneficio establecido en la presente ley implicará la renuncia y/o desistimiento de cualquier acción judicial o administrativa por daños y perjuicios planteada contra el Estado nacional o las provincias.

ARTICULO 7º — La percepción del beneficio establecido por la presente ley no resultará incompatible con cualquier otra asignación pública que el beneficiario se encuentre percibiendo o tuviere derecho a percibir.

ARTICULO 8º — Los pagos que el Estado nacional efectúe en el marco de la presente ley no eximen de responsabilidad a las empresas y/o laboratorios farmacéuticos que hubieren participado en la producción, distribución o comercialización a título oneroso o gratuito de hemoderivados durante el período comprendido entre los años 1979 y 1985 y que hayan infectado a personas hemofílicas con el retrovirus de inmunodeficiencia humana (HIV), hayan o no contraído el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). El Estado nacional tendrá derecho a repetir contra los responsables las sumas abonadas a los beneficiarios de la presente ley.

ARTICULO 9º — La presente ley es de orden público y deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional dentro de los treinta (30) días de promulgada.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.869 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN

Ley 25.872

Creación. Objetivos. Sujetos comprendidos. Requisitos. Beneficios. Asistencia técnica. Prioridades. Premio Nacional a la Juventud Emprendedora otorgado por el Congreso de la Nación. Autoridad de aplicación.

Sancionada: Diciembre 17 de 2003.
Promulgada de Hecho: Febrero 6 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN

ARTICULO 1º — Creación. Autoridad de aplicación. Créase el Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, en la órbita del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, organismo que será autoridad de aplicación de esta ley.

ARTICULO 2º — Objetivos. Son objetivos de esta ley:

a) Fomentar el espíritu emprendedor en la juventud; promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales.

b) Brindar herramientas fiscales y financieras, en el marco de las políticas del Estado nacional, con el objeto de crear y afianzar proyectos elaborados por la juventud empresaria.

c) Promover la inserción en mercados nacionales e internacionales de bienes, y servicios industriales, elaborados o prestados por la juventud emprendedora.

d) Incentivar la elaboración de proyectos, ejecutados por la juventud empresaria, que incorporen innovación tecnológica.

e) Articular la acción del Estado con entidades empresarias, organizaciones no gubernamentales, universidades y empresas.

ARTICULO 3º — Sujetos comprendidos. Requisitos. Podrán acceder a los beneficios del Programa, las personas físicas o jurídicas privadas constituidas conforme la ley; que desarrollen actividades productivas, industriales, científicas, de investigación, o de prestación de servicios industriales; que tengan su domicilio legal en la República Argentina, y cuya propiedad, en un porcentaje no menor al cincuenta y uno por ciento (51%), sea de ciudadanos/as argentinos/as comprendidos entre los dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad y que posean, además, el control de la empresa. La inobservancia o falsedad de alguno de los requisitos señalados precedentemente al solicitar beneficios o durante su percepción, producirá la caducidad automática de los mismos.

ARTICULO 4º — Acciones. El Estado nacional fomentará y promoverá, a través de todos los organismos competentes, centralizados o descentralizados, la creación, desarrollo, consolidación, crecimiento, asistencia, investigación, difusión, preservación y sustentabilidad de proyectos empresariales generados o dirigidos por la juventud. Ello mediante:

a) Generación de políticas de estado transversales en la materia.

b) Otorgamiento de beneficios impositivos, tributarios y crediticios.

c) Inclusión de programas específicos en la currícula educativa, que promuevan el espíritu emprendedor en todos los niveles de enseñanza.

d) Premiación de proyectos innovadores que se destaquen por la incorporación de criterios de sustentabilidad, calidad y tecnología.

ARTICULO 5º — Beneficios. El Poder Ejecutivo nacional deberá asignar un porcentual de los programas de asistencia vigentes y a instrumentarse, a la juventud que promueva proyectos, en el marco de las normas que regulan la materia, empleando para ello las siguientes herramientas:

a) De promoción y fomento financieros: a cargo de las entidades financieras con capital estatal mayoritario de la Nación, o de las provincias y municipios que adhieran a la presente.

b) De garantía: mediante asignaciones con cargo al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyMe), previsto en el artículo 8º de la Ley 25.300.

c) De promoción y fomento impositivos: asignando exenciones o diferimientos de tributos nacionales, siempre que estuviere debidamente facultado para ello.

d) De promoción y fomento fiscales: asignando un porcentaje de los cupos fiscales vigentes, con destino a instrumentos de promoción que se aplicarán para este fin.

e) De promoción y fomento no financieros: a cargo de los organismos centralizados y descentralizados de la administración nacional encargados de asistencia técnica, investigación y desarrollo, capacitación y registro, entre otros; los que otorgarán franquicias, exenciones o descuentos sobre las tasas, honorarios u otros conceptos que percibieren en carácter de tributo o como retribución por los servicios prestados.

f) Líneas de crédito concedidas por organismos financieros internacionales o países extranjeros: siempre que las condiciones de percepción convenidas por la República Argentina lo permitan.

ARTICULO 6º — Contralor. Asistencia técnica. Créase la Unidad de Seguimiento y Control de los Proyectos Beneficiarios dentro del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, con la finalidad de evaluar, calificar, aprobar o rechazar y auditar la adjudicación de los beneficios previstos en esta ley. Adicionalmente tendrá entre sus funciones, brindar la asistencia técnica necesaria para la consolidación y subsistencia de los proyectos.

ARTICULO 7º — Beneficios coordinados con terceros. Créase el Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores dentro del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, al que se asignará un cupo de crédito fiscal dentro de los programas previstos en el artículo 5º, con el objeto de financiar proyectos de jóvenes emprendedores; y al que se accederá cumplimentando los siguientes pasos:

a) Los potenciales beneficiarios, que deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 3º, presentarán ante las autoridades del programa el proyecto a financiar, en la modalidad que establezca la reglamentación, y que podrá destinarse únicamente a las finalidades previstas en el artículo 4º primer párrafo de esta ley.

b) La Unidad de Seguimiento y Control de los Proyectos Beneficiarios, seleccionará y pre-aprobará los proyectos que se presentaren, hasta completar el cupo asignado para el ejercicio, otorgando a cada proyecto, como máximo, el cincuenta por ciento (50%) del total requerido, en concepto de crédito fiscal a ser percibido por la empresa madrina conforme se dispone en el inciso d).

c) Obtenida la pre-aprobación, los beneficiarios gestionarán el apoyo, y presentarán a una empresa de cualquier rama o sector, debidamente constituida e inscripta en la República Argentina, que se denominará empresa madrina, y que financiará la totalidad o una parte del proyecto, accediendo de tal modo a las deducciones fiscales previstas en este artículo.

d) Considerada y aprobada la viabilidad del proyecto, y las condiciones e idoneidad del financiamiento concedido por la empresa madrina, ésta recibirá un bono de crédito fiscal equivalente al cincuenta por ciento (50%) del financiamiento total que otorgare. Dicho bono permitirá deducir, en plazos posteriores al desembolso de fondos que efectuare la empresa madrina, un porcentaje del monto a tributar, que resultare de las declaraciones de los impuestos conforme lo establezca la reglamentación. Aquellas empresas que se encuentren en mora respecto de sus obligaciones tributarias no podrán acceder al beneficio fiscal previsto en este artículo.

e) El monto total del bono de crédito fiscal, no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del monto total de los tributos declarados por la empresa madrina en el ejercicio fiscal inmediato anterior en el que se lo conceda. A tal efecto, se computarán únicamente los tributos a los que pueda ser aplicado el crédito fiscal otorgado, como lo fije la reglamentación.

f) El porcentaje del financiamiento otorgado por la empresa madrina, que ésta no recupera conforme lo establecido en el inciso b) de este artículo, podrá acordarse:

1. Como un préstamo a fondo perdido; o

2. Mediante el otorgamiento por el beneficiario a la empresa madrina, de una participación societaria en la empresa financiada, equivalente, como máximo, al cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social. Tal porcentaje no podrá ser superado hasta que transcurran, por lo menos, cinco (5) años desde la última percepción de beneficios otorgados por la empresa madrina. El control de la empresa financiada deberá ser ejercido por los beneficiarios, por idéntico plazo; o

3. Bajo la modalidad de un crédito blando.

g) En ningún caso, la empresa madrina podrá otorgar el beneficio bajo condición de que los fondos sean destinados a la adquisición, por el beneficiario, de bienes o servicios que aquélla comercialice por sí o por intermedio de empresas de su conjunto económico.

ARTICULO 8º — Prioridades. En el otorgamiento de los beneficios descriptos en los artículos precedentes se priorizarán los proyectos presentados por:

a) Micros, pequeñas y medianas empresas, conforme las pautas fijadas en la ley 25.300 y normativa concordante.

b) Juventud excluida, en situación de riesgo o perteneciente a minorías.

c) Emprendedores/as de economías regionales en los que los índices de pobreza o de desempleo sean superiores a la media nacional.

d) Jóvenes que orienten su actividad a:

1. Producir y comercializar bienes o servicios industriales en el mercado externo;

2. Nichos sectoriales de alto valor agregado;

3. Promover la asociatividad y la creación de redes de producción;

4. La generación de proyectos con alto potencial de replicabilidad;

5. Fomentar con su proyecto la libre concurrencia.

ARTICULO 9º — Presupuesto. Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las previsiones necesarias en el Presupuesto Nacional, a fin de cumplimentar las acciones indicadas en los artículos precedentes.

ARTICULO 10. — Premio. Institúyese el Premio Nacional a la Juventud Emprendedora, consistente en la suma de diez mil pesos ($ 10.000,00) destinados a financiar un proyecto innovador, que será seleccionado en un concurso público de proyectos realizado una vez por año.

ARTICULO 11. — Otorgante. El premio será otorgado por el Congreso de la Nación, a cuyo fin afectará de su presupuesto los montos necesarios para solventar el premio instituido en el artículo precedente y los costos que demande la organización del concurso. Con idéntica finalidad, se faculta a los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso a reglamentarlo.

ARTICULO 12. — Convenios. Adhesión. Facúltase a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, a quienes se invita igualmente a adherir a esta ley, a fin que implementen políticas coincidentes y difundan el Programa en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 13. — Convocatoria. La autoridad de aplicación de esta ley, definida en el artículo 1º:

a) Convocará a participar del Programa a las siguientes áreas de gobierno, y por su intermedio, a los organismos que de ellas dependan: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Desarrollo Social y todo otro organismo relacionado con el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley;

b) Coordinará su accionar con la Dirección Nacional de la Juventud del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, o el órgano que la sustituya; y

c) Promoverá la participación en el Programa de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la promoción de la juventud y la empresa, universidades nacionales y empresas.

ARTICULO 14. — Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará esta ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

ARTICULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.872 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

TELECOMUNICACIONES

Ley 25.873

Modifícase la Ley Nº 19.798, en relación con la responsabilidad de los prestadores respecto de la captación y derivación de comunicaciones para su observación remota por parte del Poder Judicial o Ministerio Público.

Sancionada: Diciembre 17 de 2003.
Promulgada de Hecho: Febrero 6 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase el artículo 45 bis a la Ley 19.798 con el siguiente texto:

"Todo prestador de servicios de telecomunicaciones deberá disponer de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para la captación y derivación de las comunicaciones que transmiten, para su observación remota a requerimiento del Poder Judicial o el Ministerio Público de conformidad con la legislación vigente.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán soportar los costos derivados de dicha obligación y dar inmediato cumplimiento a la misma a toda hora y todos los días del año.

El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las condiciones técnicas y de seguridad que deberán cumplir los prestadores de servicios de telecomunicaciones con relación a la captación y derivación de las comunicaciones para su observación remota por parte del Poder Judicial o el Ministerio Público."

ARTICULO 2º — Incorpórase el artículo 45 ter a la Ley 19.798 con el siguiente texto:

"Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán registrar y sistematizar los datos filiatorios y domiciliarios de sus usuarios y clientes y los registros de tráfico de comunicaciones cursadas por los mismos para su consulta sin cargo por parte del Poder Judicial o el Ministerio Público de conformidad con la legislación vigente. La información referida en el presente deberá ser conservada por los prestadores de servicios de telecomunicaciones por el plazo de diez años."

ARTICULO 3º — Incorpórase el artículo 45 quáter a la Ley 19.798 con el siguiente texto:

"El Estado nacional asume la responsabilidad por los eventuales daños y perjuicios que pudieran derivar para terceros, de la observación remota de las comunicaciones y de la utilización de la información de los datos filiatorios y domiciliarios y tráfico de comunicaciones de clientes y usuarios, provista por los prestadores de servicios de telecomunicaciones."

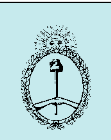
ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.873 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

DECRETOS



SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1399/2003

Dase por designado Gerente de Planificación y Medios de Telam Sociedad del Estado.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº 71/2003 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO resulta necesaria la cobertura del cargo de Gerente de Planificación y Medios, por la particular naturaleza de las tareas atinentes al mismo, a los fines de garantizar y favorecer en términos generales el adecuado funcionamiento operativo de dicha Sociedad.

Que la persona que ha de ser designada reúne los requisitos de idoneidad y experiencia imprescindibles para ejercer el cargo en cuestión, así como también, todos aquellos requeridos por la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la propuesta de designación enunciada precedentemente, encuentra sustento en las facultades acordadas al Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en el artículo 12 del Estatuto Social de dicha Sociedad, en materia de nombramientos y de realización de "... actos de administración necesarios para el mejor logro de los objetivos sociales ...".

Que el gasto que demande la designación propuesta, se imputará con cargo al ítem Remuneraciones de los programas Servicio Informativo y Publicidad de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la relación laboral que rige al personal de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, se encuentra alcanzada por las Leyes Nros. 12.908, 12.921 y 20.744 y modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de septiembre de 2003, como Gerente de Planificación y Medios de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor D. Carlos Esteban SOLARI (D.N.I. Nº 9.519.695).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará al ítem Remuneraciones de los programas Servicio Informativo y de Publicidad de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 1400/2003

Autorízase una contratación de la citada Dirección Nacional, con carácter de excepción a lo dispuesto en los artículos 9º del Decreto Nº 1184/01 y 7º de su Anexo I.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº 23.017/03 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 17.671 la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ejerce las funciones de inscripción e identificación de las personas de existencia visible que se domicilien en territorio argentino o jurisdicción argentina y de todos los argentinos sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren, así también le compete la clasificación y procesamiento de la información relacionada con el potencial humano nacional, la expedición de los Documentos Nacionales de Identidad y el registro de los cambios de domicilio e inhabilitaciones producidos a los efectos de su remisión a las Secretarías de Registro de Enrolados para la actualización de los padrones nacionales.

Que por el Decreto Nº 669 del 18 de mayo de 2001, se dispuso la Rescisión del Contrato de Servicio Integral destinado a la Información Eleccionaria, suscripto en fecha 6 de octubre de 1998 y aprobado por el Decreto Nº 1342 del 16 de noviembre de 1998, entre el Estado Nacional por medio del Ministerio del Interior y la Empresa Siemens IT Services SA.

Que debido a la rescisión mencionada la captación de los trámites identificatorios, la obtención de los datos en los archivos manuales del Organismo, la confrontación de huellas dactiloscópicas, la confección y emisión de los Documentos Nacionales de Identidad continúan realizándose básicamente de modo manual.

Que en cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la citada ley para con otros Organismos Oficiales, deben desarrollarse tareas manuales en las áreas de producción, para lo cual se requiere la ocupación intensiva de recursos humanos idóneos y capacitados específicamente en la operatoria del sistema identificatorio vigente.

Que por el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 ha sido sustituido el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (T.O. 1999) aprobado por Decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995, y se han determinado las condiciones y requisitos que regirán para los contratos de personal que tendrán por objeto la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales, en el ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Fondos Fiduciarios.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesaria la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I, incorporado al presente decreto.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo la capacitación y experiencia necesaria para cumplir en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS la tarea que se indica.

Que en virtud de la especialidad requerida para las funciones y tareas a desempeñar por la citada persona, resulta necesario exceptuar el cumplimiento de las prohibiciones contenidas en los artículos 9º del Decreto Nº 1184/01 y 7º del Anexo I de la referida norma.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, cuenta con el crédito necesario a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra el presente Decreto, en carácter de excepción a lo dispuesto en los artículos 9º del Decreto Nº 1184/01 y 7º del Anexo I de la referida norma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 12, Partida Parcial 127.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 144/2004

Bs. As., 3/2/2004

Rechárase el Recurso Jerárquico interpuesto en los términos del Artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), contra la Resolución Nº 122 de fecha 25 de febrero de 2003 del ex-Ministerio de Economía, por el señor Italo Humberto Troiani (M.I. Nº 4.189.246), con domicilio real en la calle Necochea 1719, de la Localidad y Partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, con domicilio legal en la calle Solís 666, 3º "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Hágase saber al señor Italo Humberto Troiani que con el dictado de la presente medida queda agotada la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro del plazo de noventa (90) días hábiles judiciales.

Decreto 153/2004

Bs. As., 4/2/2004

Desestímase por improcedente el reclamo impropio impetrado por los señores Carlos Daniel Di Nucci (M.I. Nº 11.957.763) y Alfonso Romero Vedoya (M.I. Nº 17.286.137), en representación de la firma Noble Argentina S.A., en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra el Decreto Nº 1043 de fecha 30 de abril de 2003. Recházase la pretensión de la reclamante de percibir monto alguno en concepto de pago del Factor de Convergencia, sin desistir del reclamo impetrado contra el Decreto Nº 1043/2003, ni renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo contra el citado decreto en el futuro.

Decreto 155/2004

Bs. As., 4/2/2004

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo Interpuesto en los términos del inciso a)

del Artículo 24 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por la firma Máxima S.A. AFJP, contra los Decretos Nº 471 de fecha 8 de marzo de 2002 y Nº 644 de fecha 18 de abril de 2002.
Hágase saber a la firma Máxima S.A. AFJP que con el dictado del presente decreto queda agotada la vía administrativa.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 145/2004

Bs. As., 3/2/2004

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Doctora María Cristina Juana Giuntoli (D.N.I. Nº 10.284.062), Nivel C, de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, contra la Resolución Nº 223 de fecha 5 de septiembre de 2003, dictada por el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 147/2004

Bs. As., 3/2/2004

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por José Luis González, D.N.I. Nº 16.047.923, contra la Disposición Nº 676, de fecha 22 de septiembre de 2000, de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, ratificada por Resolución Nº 1708 del ex Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, de fecha 26 de diciembre de 2000, por las cuales se deniega el beneficio de pensión en los términos de la Ley Nº 23.848 y modificatorias.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 146/2004

Bs. As., 3/2/2004

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio que, por imperativo legal, está implícito en la reconsideración interpuesta por el Sindicato Obreros del Transporte Unido de Pasajeros (S.O.T.U.P.) contra la Resolución del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 637, del 8 de septiembre de 1999. Hácese saber a la entidad recurrente que, con el dictado del presente acto, ha quedado agotada la instancia administrativa. Ello en orden a lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 4/2004

Apruébanse contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna, Préstamo BIRF 4423-AR, en el marco del Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 4/2/2004

VISTO el Expediente Nº 009009/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el cuarto considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el articulo 100 inciso 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 5/2004

Apruébanse renovaciones de contratos de personal celebrados por el citado organismo en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 4/2/2004

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en último término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y, aquellas renovaciones o prórrogas en las que se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione.

Que en ese marco normativo se eleva la propuesta de renovación de los contratos del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al órgano rector del control interno.

Que tales contratos se encuadran en el Decreto Nº 1184/01 y la Resolución Nº 48/03 SGN.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas especificas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de los contratos del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período y montos mensuales indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 420/2003

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales celebrados por la Unidad Ejecutora del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires de la Secretaría de Transporte, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0200303/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Expediente y las normas citadas en el VISTO se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que por Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (UEP), destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) “Staff Appraisal Report”, versión del 11 de Abril de 1997 que en dicha Resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario proceder a la celebración de nuevas contrataciones para asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO BIRF Nº 4163-AR, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 54, Programa 55, Actividad 3, Proyecto 1, Obra 51, Inciso 1, Principal 2, Parcial 7 de la Fuente de Financiamiento 22, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley 25.725, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003 y modificado por la Resolución Nº 77 de fecha 25 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo estable-

cido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el personal que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con los períodos, montos mensuales y totales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 54, Programa 55, Actividad 3, Proyecto 1, Obra 51, Inciso 1, Principal 2 – Parcial 7 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decisión Administrativa 421/2003

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/12/2003.

VISTO el Expediente Nº 5760-P-2003 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a ese Organismo.

Que por el Articulo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la profesional que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: el Anexo no se publica. la documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoflcial.gov.ar.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 422/2003

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001, para dar continuidad al cumplimiento de diversos objetivos asignados a la Secretaría de Deporte, dependiente de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el expediente Nº 1172/03 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente se tramita una propuesta elevada por la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, a efectos de realizar la contratación bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01 de D. Claudio Hernán BESADA, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esa Secretaría.

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) mensuales.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de diciembre de 2003, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Subjurisdicción 06 - SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725 y a tenor de lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 686 del 1º de setiembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y el agente nominado en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, monto mensual y período indicados en la misma.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Subjurisdicción 06 - SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE, conforme lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 686/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 423/2003

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001, para dar continuidad al cumplimiento de diversos objetivos asignados a la Secretaría de Deporte, dependiente de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Marcelo Rodolfo ACHILE cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) mensuales.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado, una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2003, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Subjurisdicción 06 - SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725 y a tenor de lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 686 del 1º de setiembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y el agente nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, monto mensual y período indicados en la misma.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la

Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Subjurisdicción 06 - SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE, conforme lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 686/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoflcial.gov.ar.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 425/2003

Apruébanse renovaciones de contrataciones efectuadas por el citado organismo.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1966/03, la Ley Nº 24.557, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el citado Decreto dispone, asimismo, que las contrataciones realizadas por una entidad descentralizada deben ser aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, cuando sean renovaciones con modificación en sus condiciones originales, cuyos importes pactados sean iguales o superiores a la suma premencionada.

Que es menester destacar que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado la aprobación de la renovación de los contratos de personal especializado, toda vez que las mismas modifican las condiciones originales y sus importes mensuales superan la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que las renovaciones que se impulsan resultan necesarias para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que las personas cuya renovación de contratos se propone, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, y los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

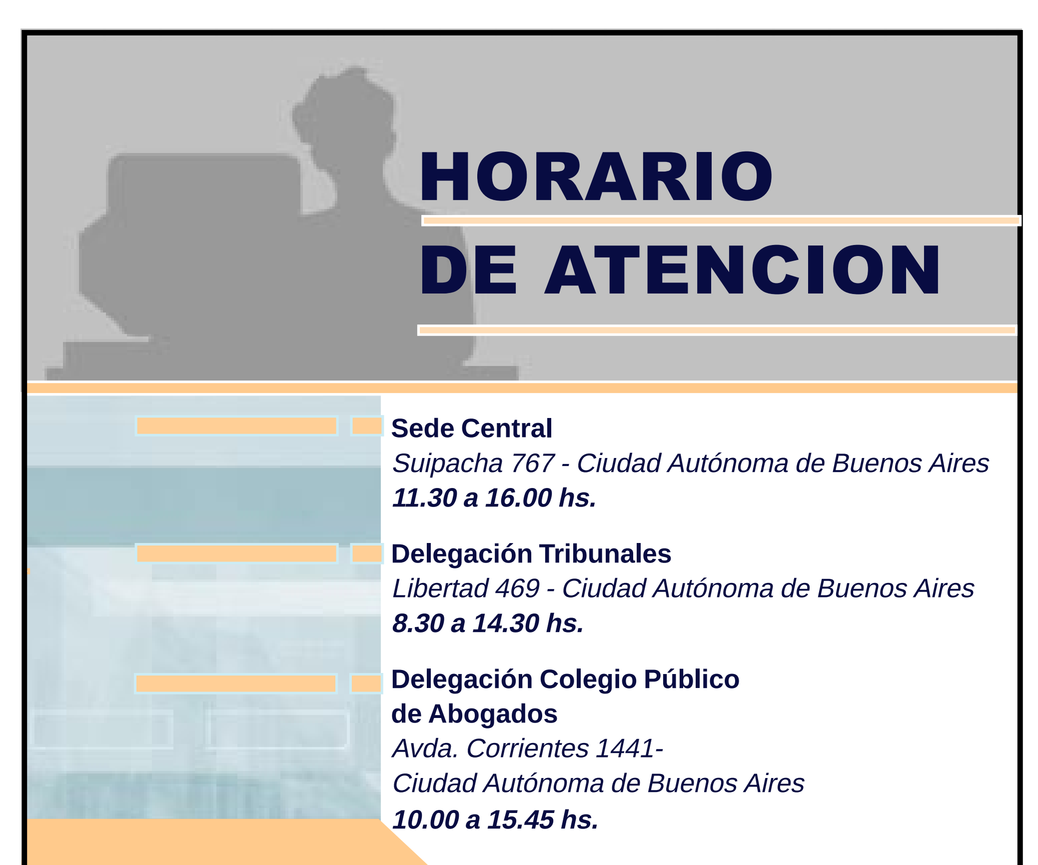
Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de contratos entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y las personas cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

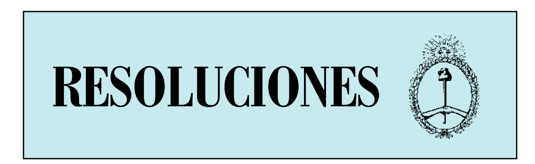
Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 3º — Las renovaciones aprobadas por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, deberán publicarse en la página web de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº577/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.





Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 16/2004

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 4/2/2004

VISTO el Expediente S01:0014396/2004 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 del 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/2000.

Que las Entidades ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES Y ASESORES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y A.F.I.P., “REGAL” COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA y COOPERATIVA “CASEROS” DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que, asimismo, la Entidad ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA “CRITERIOS TRIBUTARIOS” ha comunicado y documentado su cambio de denominación reemplazándola por la de ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE EMPLEADOS DE LAS ADMINISTRACIONES FISCALES PUBLICAS, por lo cual corresponde adecuar dicha modificación en el Registro de Entidades.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/2000 y la Resolución S. H. Nº 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2º — Adecuar en el citado REGISTRO la denominación de la Entidad ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA “CRITERIOS TRIBUTARIOS”, reemplazándola por la de ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE EMPLEADOS DE LAS ADMINISTRACIONES FISCALES PUBLICAS, manteniendo el código de descuento oportunamente otorgado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES Y ASESORES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y AF.I.P.	12221 12222 12223 12224 12225
“REGAL” COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA	51061 51062 51063 51064 51065
COOPERATIVA “CASEROS” DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA	51072
ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE EMPLEADOS DE LAS ADMINISTRACIONES FISCALES PUBLICAS	10331 10332 10333 10334 10335

Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO

Resolución 13/2004

Apruébase la actualización y ordenamiento de la Clasificación Institucional para el Sector Público Nacional.

Bs. As., 4/2/2004

VISTO la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios; las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 891 de fecha 23 de julio de 1992 y 71 de fecha 24 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6º de la Resolución Nº 891 de fecha 23 julio de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS faculta a la entonces SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a dictar las normas de interpretación como así también a realizar aperturas y ampliaciones en el Clasificador Institucional del Sector Público Nacional, aprobados entre otros por dicha resolución.

Que a través de la citada Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, se efectuó un ordenamiento de las instituciones que conforman el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la mencionada Resolución Nº 71 de fecha 24 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA aprobó la actualización y ordenamiento de las Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

Que resulta conveniente proceder a reordenar el texto de la clasificación institucional con el objeto de plasmar en la misma los cambios introducidos en la estructura orgánica del Sector Público Nacional, como asimismo, instrumentar adecuadamente los procedimientos encarados dentro del contexto del sistema integrado de Administración Financiera.

Que la clasificación institucional contribuye en tal sentido con el ordenamiento de las transacciones públicas de acuerdo a la estructura organizativa del sector público y refleja las instituciones y áreas responsables a las que se asignan los créditos y recursos presupuestarios y, consecuentemente, las que llevarán adelante la ejecución de los mismos.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 6º de la Resolución Nº 891/92 de la SECRETARIA DE HACIENDA, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la actualización y ordenamiento de la Clasificación Institucional para el Sector Público Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

A. CLASIFICACION INSTITUCIONAL

1. Concepto

La clasificación institucional ordena las transacciones públicas de acuerdo a la estructura organizativa del sector público y refleja las instituciones y áreas responsables a las que se asignan los créditos y recursos presupuestarios y, consecuentemente, las que llevarán adelante la ejecución de los mismos.

2. Finalidad

— Permite distinguir los diferentes niveles institucionales encargados de la toma de decisiones, respecto de la obtención de ingresos y de la realización de gastos.

— Facilita el establecimiento de la responsabilidad administrativa que tiene cada institución en todo el proceso presupuestario, ante quien jurídicamente aprueba su presupuesto.

— Permite establecer las orientaciones del gasto en función de la política gubernamental.

3. Aspectos generales

El clasificador institucional abarca todo el ámbito del sector público nacional no financiero; no obstante las características de su diseño hacen posible extender su cobertura a las administraciones provinciales, municipales y a las instituciones públicas financieras. Con estos niveles institucionales se completa el Sector Público Argentino.

En el diseño del clasificador institucional se considera la organización del sector público definida en la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. De acuerdo a dicha norma el Sector Público Nacional está integrado por la Administración Nacional, que a su vez comprende a la Administración Central, los Organismos Descentralizados y las Instituciones de Seguridad Social; las Empresas y Sociedades del Estado; los Entes Interestaduales; las Universidades Nacionales, los Fondos Fiduciarios; otros Entes que si bien pertenecen al Sector Público Nacional no Financiero no revisten el carácter de empresa o sociedad del Estado y no consolidan en el presupuesto de la Administración Nacional; y por el Sector Público Nacional Financiero, integrado por el Sistema Bancario Oficial y otras Instituciones Públicas Financieras.

Se define a las jurisdicciones como organizaciones públicas sin personalidad jurídica, que integran la Administración Central y que representan a cada uno de los poderes establecidos por la Constitución Nacional. En tanto que los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Seguridad Social, las Universidades Nacionales y las Empresas y Sociedades del Estado, son entidades que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

Los fondos fiduciarios detallados en el presente clasificador son aquellos constituidos por el Sector Público Nacional no Financiero. No se incluyen los fondos fiduciarios constituidos por los Bancos Oficiales, las Empresas Públicas Financieras u Otras Instituciones Públicas Financieras.

Para el ordenamiento institucional se ha adoptado una codificación múltiple de diez dígitos numéricos divididos en seis campos definidos según los siguientes criterios:

a) El primer dígito identifica al sector público nacional financiero y no financiero.

b) El segundo dígito identifica, dentro del Sector Público Nacional no Financiero, a los subsectores Administración Nacional, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Interestaduales, Universidades Nacionales, Fondos Fiduciarios y Otros Entes del Sector Público Nacional no Financiero. Asimismo, dentro del Sector Público Nacional Financiero, el segundo dígito identifica el Sistema Financiero Bancario y no Bancario.

c) El tercer dígito se asigna a los niveles que conforman la Administración Nacional (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social) y a los tipos de Empresas y Sociedades del Estado y Entes Interestaduales. En este sentido, se tiene un código diferenciado para la Administración Central, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Seguridad Social y cada tipo de Empresas y Sociedades del Estado y de Entes Interestaduales. Asimismo, dentro del Sector Público Nacional Financiero, el tercer dígito identifica a los Bancos Oficiales, las Empresas Públicas Financieras y otras Instituciones Públicas Financieras.

d) El cuarto y quinto dígito identifica a las jurisdicciones.

e) El sexto y séptimo dígito corresponde a las subjurisdicciones.

f) Los tres últimos dígitos corresponden a la numeración correlativa asignada a cada una de las entidades públicas, es decir, los organismos descentralizados e instituciones de seguridad social de la Administración Nacional, las empresas y sociedades del Estado, los entes interestaduales, las universidades nacionales, los fondos fiduciarios, los otros entes del Sector Público Nacional no Financiero, los bancos oficiales, las empresas públicas financieras y otras instituciones públicas financieras.

4. Catálogo de Cuentas

CLASIFICADOR INSTITUCIONAL

1.0.0.00.00.000	Sector Público Nacional no Financiero
1.1.0.00.00.000	Administración Nacional
1.1.1.00.00.000	Administración Central
1.1.1.01.00.000	Poder Legislativo Nacional
1.1.1.05.00.000	Poder Judicial de la Nación
1.1.1.10.00.000	Ministerio Público
1.1.1.20.00.000	Presidencia de la Nación
1.1.1.20.01.000	Secretaría General de la Presidencia de la Nación
1.1.1.20.06.000	Secretaría de Turismo
1.1.1.20.08.000	Secretaría de Inteligencia
1.1.1.20.11.000	Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico
1.1.1.20.14.000	Secretaría de Cultura
1.1.1.25.00.000	Jefatura de Gabinete de Ministros
1.1.1.30.00.000	Ministerio del Interior
1.1.1.35.00.000	Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
1.1.1.40.00.000	Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
1.1.1.40.01.000	Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (Gastos Propios)
1.1.1.40.02.000	Servicio Penitenciario Federal
1.1.1.40.03.000	Secretaría de Seguridad Interior
1.1.1.40.04.000	Policía Federal Argentina
1.1.1.40.05.000	Gendarmería Nacional
1.1.1.40.06.000	Prefectura Naval Argentina
1.1.1.45.00.000	Ministerio de Defensa
1.1.1.45.20.000	Ministerio de Defensa (Gastos Propios)
1.1.1.45.21.000	Estado Mayor General del Ejército
1.1.1.45.22.000	Estado Mayor General de la Armada
1.1.1.45.23.000	Estado Mayor General de la Fuerza Aérea
1.1.1.45.24.000	Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas
1.1.1.50.00.000	Ministerio de Economía y Producción
1.1.1.56.00.000	Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
1.1.1.70.00.000	Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
1.1.1.75.00.000	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
1.1.1.80.00.000	Ministerio de Salud
1.1.1.85.00.000	Ministerio de Desarrollo Social
1.1.1.90.00.000	Servicio de la Deuda Pública
1.1.1.91.00.000	Obligaciones a Cargo del Tesoro
1.1.2.00.00.000	Organismos Descentralizados
1.1.2.01.00.001	Auditoría General de la Nación
1.1.2.20.01.102	Comité Federal de Radiodifusión
1.1.2.20.01.109	Sindicatura General de la Nación
1.1.2.20.01.112	Autoridad Regulatoria Nuclear
1.1.2.20.06.107	Administración de Parques Nacionales
1.1.2.20.14.113	Teatro Nacional Cervantes
1.1.2.20.14.116	Biblioteca Nacional
1.1.2.20.14.117	Instituto Nacional del Teatro
1.1.2.20.14.802	Fondo Nacional de las Artes
1.1.2.30.00.200	Registro Nacional de las Personas
1.1.2.30.00.201	Dirección Nacional de Migraciones
1.1.2.30.00.202	Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
1.1.2.35.00.106	Comisión Nacional de Actividades Espaciales
1.1.2.45.00.450	Instituto Geográfico Militar
1.1.2.50.00.451	Dirección General de Fabricaciones Militares
1.1.2.50.00.602	Comisión Nacional de Valores
1.1.2.50.00.603	Superintendencia de Seguros de la Nación
1.1.2.50.00.606	Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
1.1.2.50.00.607	Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero
1.1.2.50.00.608	Instituto Nacional de Tecnología Industrial
1.1.2.50.00.609	Instituto Nacional de Vitivinicultura
1.1.2.50.00.614	Instituto Nacional de Semillas
1.1.2.50.00.620	Tribunal Fiscal de la Nación
1.1.2.50.00.622	Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
1.1.2.50.00.623	Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

1.1.2.56.00.105	Comisión Nacional de Energía Atómica
1.1.2.56.00.108	Instituto Nacional del Agua
1.1.2.56.00.115	Comisión Nacional de Comunicaciones
1.1.2.56.00.604	Dirección Nacional de Vialidad
1.1.2.56.00.612	Tribunal de Tasaciones de la Nación
1.1.2.56.00.613	Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento
1.1.2.56.00.624	Servicio Geológico Minero Argentino
1.1.2.56.00.651	Ente Nacional Regulador del Gas
1.1.2.56.00.652	Ente Nacional Regulador de la Electricidad
1.1.2.56.00.656	Organismo Regulador de Seguridad de Presas
1.1.2.56.00.659	Organo de Control de las Concesiones Viales
1.1.2.56.00.661	Comisión Nacional de Regulación del Transporte
1.1.2.56.00.664	Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos
1.1.2.70.00.103	Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
1.1.2.70.00.804	Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
1.1.2.70.00.844	Fundación Miguel Lillio
1.1.2.75.00.852	Superintendencia de Riesgos del Trabajo
1.1.2.80.00.902	Centro Nacional de Reeducación Social
1.1.2.80.00.903	Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer
1.1.2.80.00.904	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
1.1.2.80.00.905	Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implantes
1.1.2.80.00.906	Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos G. Malbrán
1.1.2.80.00.909	Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca
1.1.2.80.00.910	Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur
1.1.2.80.00.912	Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad
1.1.2.80.00.913	Administración de Programas Especiales
1.1.2.80.00.914	Superintendencia de Servicios de Salud
1.1.2.85.00.111	Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
1.1.2.85.00.114	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social
1.1.2.85.00.118	Instituto Nacional de Asuntos Indígenas
1.1.3.00.00.000	Instituciones de Seguridad Social
1.1.3.40.04.250	Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina
1.1.3.45.00.470	Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares
1.1.3.75.00.850	Administración Nacional de la Seguridad Social
1.2.0.00.00.000	Empresas y Sociedades del Estado
1.2.1.00.00.000	Empresas y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria
1.2.1.45.00.707	Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A. - EDCADASSA
1.2.2.00.00.000	Sociedades del Estado
1.2.2.25.00.779	Sistema Nacional de Medios Públicos S.E.
1.2.2.25.00.791	TELAM S.E.
1.2.2.45.22.501	Construcción de Viviendas para la Armada S.E. - COVIARA S.E.
1.2.2.50.00.720	Casa de Moneda S.E.
1.2.2.56.00.705	Administración General de Puertos S.E. - AGP S.E.
1.2.2.70.00.799	Educ.ar S.E.
1.2.2.85.00.920	Lotería Nacional S.E.
1.2.3.00.00.000	Empresas del Estado
1.2.4.00.00.000	Sociedades de Economía Mixta
1.2.4.70.00.156	EUDEBA
1.2.5.00.00.000	Sociedades Anónimas
1.2.5.50.00.741	Innovaciones Tecnológicas Agropecuarias S.A. (INTEA S.A.)
1.2.5.56.00.181	DIOXITEK S.A.
1.2.5.56.00.714	INTERCARGO S.A.
1.2.5.56.00.789	Ferrocarril General Belgrano S.A.
1.2.5.56.00.792	Líneas Aéreas Federales S.A. - LAFSA
1.2.5.56.00.794	Nucleoeléctrica Argentina S.A.
1.2.5.56.00.798	Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A. - (EBISA)
1.2.5.70.00.153	Servicio de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba S.A.
1.2.5.70.00.155	Radio Universidad Nacional del Litoral S.A.
1.2.5.70.00.182	Polo Tecnológico Constituyentes S.A.
1.2.6.00.00.000	Empresas Residuales
1.2.6.50.00.151	Argentina Televisora Color S.A. ATC S.A.
1.2.6.50.00.152	TELAM SAIP
1.2.6.50.00.700	Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. H- ENCOTESA
1.2.6.50.00.701	Ferrocarriles Metropolitanos S.A. – FEMESA
1.2.6.50.00.733	Instituto Nacional de Reaseguros - INDER
1.2.6.50.00.994	Caja Nacional de Ahorro y Seguros - CNAyS
1.2.6.50.00.995	Banco Nacional de Desarrollo - BANADE
1.2.7.00.00.000	Otros Entes Públicos Empresariales
1.2.7.56.00.721	Yacimientos Carboníferos Río Turbio
1.2.7.56.00.752	Correo Argentino
1.3.0.00.00.000	Entes Interestaduales
1.3.1.00.00.000	Empresas Interestaduales
1.3.1.50.00.751	Mercado Central
1.3.1.56.00.183	Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería - ENSI
1.3.1.56.00.750	Yacimientos Mineros Agua de Dionisio YMAD
1.3.2.00.00.000	Entes Binacionales
1.3.2.35.00.550	Comisión Técnica Mixta Salto Grande
1.3.2.35.00.552	Comisión Mixta Argentino - Paraguaya del Río Paraná - COMIP
1.3.2.35.00.553	Comisión Binacional Puente Buenos Aires – Colonia
1.3.2.56.00.551	Ente Binacional Yacyretá
1.3.3.00.00.000	Otros Entes Interestaduales
1.3.3.56.00.653	Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios
1.4.0.00.00.000	Universidades Nacionales
1.4.0.70.00.806	Universidad de Buenos Aires
1.4.0.70.00.807	Universidad Nacional de Catamarca
1.4.0.70.00.808	Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
1.4.0.70.00.809	Universidad Nacional de Comahue
1.4.0.70.00.810	Universidad Nacional de Córdoba
1.4.0.70.00.811	Universidad Nacional de Cuyo
1.4.0.70.00.812	Universidad Nacional de Entre Ríos
1.4.0.70.00.813	Universidad Nacional de Formosa
1.4.0.70.00.814	Universidad Nacional de General San Martín
1.4.0.70.00.815	Universidad Nacional de General Sarmiento
1.4.0.70.00.816	Universidad Nacional de Jujuy
1.4.0.70.00.817	Universidad Nacional de La Matanza
1.4.0.70.00.818	Universidad Nacional de La Pampa
1.4.0.70.00.819	Universidad Nacional de La Plata
1.4.0.70.00.820	Universidad Nacional del Litoral
1.4.0.70.00.821	Universidad Nacional de Lomas de Zamora
1.4.0.70.00.822	Universidad Nacional de Luján
1.4.0.70.00.823	Universidad Nacional de Mar del Plata
1.4.0.70.00.824	Universidad Nacional de Misiones
1.4.0.70.00.825	Universidad Nacional del Nordeste
1.4.0.70.00.826	Universidad Nacional de la Patagonia
1.4.0.70.00.827	Universidad Nacional de Quilmes
1.4.0.70.00.828	Universidad Nacional de Río Cuarto
1.4.0.70.00.829	Universidad Nacional de Rosario
1.4.0.70.00.830	Universidad Nacional de Salta
1.4.0.70.00.831	Universidad Nacional de San Juan
1.4.0.70.00.832	Universidad Nacional de San Luis
1.4.0.70.00.833	Universidad Nacional de Santiago del Estero
1.4.0.70.00.834	Universidad Nacional del Sur
1.4.0.70.00.835	Universidad Tecnológica Nacional
1.4.0.70.00.836	Universidad Nacional de Tucumán
1.4.0.70.00.837	Universidad Nacional de la Rioja
1.4.0.70.00.839	Universidad Nacional de Lanús
1.4.0.70.00.840	Universidad Nacional 3 de Febrero
1.4.0.70.00.841	Universidad Nacional de Villa María
1.4.0.70.00.842	Universidad Nacional de la Patagonia Austral
1.4.0.70.00.843	Instituto Universitario Nacional de Arte
1.4.0.70.00.845	Universidad Nacional de Chilecito
1.4.0.70.00.846	Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires
1.5.0.00.00.000	Fondos Fiduciarios
1.5.0.50.00.951	Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial
1.5.0.50.00.958	Fondo Secretaría de Hacienda – BICE
1.5.0.50.00.961	Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas
1.5.0.50.00.965	Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
1.5.0.50.00.966	Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
1.5.0.50.00.968	Fondo Fiduciario para la Promoción de la Ganadería Ovina (Ley 25.422)
1.5.0.50.00.972	Programa de Fideicomisos (Decreto 1118//03)
1.5.0.50.00.973	Fideicomiso para la Refinanciación Hipotecaria
1.5.0.56.00.954	Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional
1.5.0.56.00.960	Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal
1.5.0.56.00.963	Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura
1.5.0.56.00.964	Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte
1.5.0.56.00.967	Fondo Fiduciario para Subsidios a Consumos Residenciales de Gas (Ley 25.565)
1.5.0.56.00.969	Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica
1.5.0.70.00.957	Fondo Fiduciario para la Promoción Científica y Tecnológica
1.5.0.85.00.956	Fondo Fiduciario de Capital Social
1.9.0.00.00.000	Otros Entes del Sector Público Nacional no Financiero
1.9.0.20.14.801	Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales
1.9.0.50.00.625	Administración Federal de Ingresos Públicos
1.9.0.50.00.666	Instituto Nacional de la Yerba Mate
1.9.0.50.00.740	Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina
1.9.0.56.00.790	Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá - UESTY
1.9.0.75.00.853	Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones
1.9.0.75.00.911	Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2.0.0.00.00.000	Sector Público Nacional Financiero
2.1.0.00.00.000	Sistema Bancario
2.1.1.00.00.000	Bancos Oficiales
2.1.1.50.00.990	Banco Central de la República Argentina - BCRA
2.1.1.50.00.991	Banco de la Nación Argentina - BNA
2.1.1.50.00.992	Banco Hipotecario S.A.
2.1.1.50.00.993	Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. - BICE
2.2.0.00.00.000	Sistema Financiero no Bancario
2.2.1.00.00.000	Empresas Públicas Financieras
2.2.1.50.00.709	Carlos Pellegrini S.A.– Gerente de Fondos Comunes de Inversión
2.2.1.50.00.710	Nación Seguros de Vida S.A.
2.2.1.50.00.711	Nación Seguros de Retiro S.A.
2.2.1.50.00.712	Nación A.F.J.P. S.A.
2.2.1.50.00.715	Nación Bursátil S.A.
2.2.1.50.00.716	Nación Fideicomisos S.A.
2.2.1.50.00.717	Nación Factoring S.A.
2.2.1.50.00.718	Nación Leasing S.A.
2.2.9.00.00.000	Otras Instituciones Públicas Financieras
2.2.9.45.00.977	Instituto de Vivienda del Ejército
2.2.9.45.00.978	Instituto de Vivienda de la Fuerza Aérea

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

MANI

Resolución 215/2004

Distribúyense cuarenta y tres mil novecientas una toneladas del cupo tarifario de maní confitería y maní partido con destino a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 5/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0002261/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Resolución Nº 572 del 24 de noviembre de 2003 del citado registro, referente a la asignación del cupo tarifario de MANI CONFITERIA y MANI PARTIDO con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el año 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el cupo tarifario de MANI CONFITERIA Y MANI PARTIDO debe ser distribuido conforme lo establecido por la Resolución Nº 572 del 24 de noviembre de 2003, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que habiéndose cumplido el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 572/03, se procedió al cierre del Registro de las empresas interesadas en la exportación del mentado cupo, por lo que corresponde efectuar la distribución entre las mismas, detallándose en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución, el tonelaje que a cada una le corresponde.

Que teniendo en cuenta que durante el cupo correspondiente al año 2003 se produjeron incumplimientos por parte de algunas firmas exportadoras, en el sentido de no haber exportado ni resignado el tonelaje asignado, corresponde en el presente período 2004 aplicarles la penalización prevista en el Artículo 17 de la Resolución Nº 572/03.

Que en tal sentido se detalla en el Anexo II que integra la presente resolución, los tonelajes que en cada caso se descuenta por aplicación de la penalización antes mencionada.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyase la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA (43.901) toneladas del cupo tarifario de MANI CONFITERIA y MANI PARTIDO, para ser exportadas a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 1 de marzo de 2004 o a partir de que se cumpla la totalidad del cupo tarifario correspondiente al año 2003, el que nunca podrá ser con posterioridad al 29 de febrero de 2004.

Art. 2º — Asígnase a las empresas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3º — Déjase constancia que en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, se consigna el tonelaje que a las empresas incumplidoras les correspondería por performance y el tonelaje que se les descuenta en concepto de penalización prevista en el Artículo 17 de la Resolución Nº 572 del 24 de noviembre de 2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 4º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere la presente resolución, sólo se encontrará consolidada, en la medida que las empresas exportadoras cumplimenten la totalidad de las exigencias impuestas por la Resolución Nº 572/03.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

EMPRESAS EXPORTADORAS	TONELADAS
INDUSTRIAS M.C. S.A.	0
LORENZATI RUETSCH Y CIA. S.A.	5.496
GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A./ALIGEO S.A.	546
MAGLIONE HNOS. Y CIA. S.C.	22
COTAGRO C.A.L.	3.725
GASTALDI HNOS. S.A.I. Y C.F. E I.	0
CARISEL S.A.	146
COOP. AGR. GAN. DE ARROYO CABRAL LTDA.	19
LORENZO PERLO Y CIA. S.R.L.	0
OLEGA S.A.C. E I.I.A. Y F.	7.248
GOLDENT PEANUT ARG. S.A.	7.743
MANISUR S.A.	0
BASELICA HNOS. S.A.	0
A.G.DEHEZA S.A./NIZA S.A.	14.390
PRO-DE-MAN S.A.	4.566

ANEXO II

EMPRESAS EXPORTADORAS	TONELADAS POR PERFORMANCE	PENALIZACION
INDUSTRIAS M.C.S.A.	450	450
MAGLIONE HNOS. Y CIA. S.C.	714	692
GASTALDI HNOS. S.A.I. Y C.F. E I.	1.276	1.276
CARISEL S.A.	1.492	1.346
COOP. AGR. GAN. DE ARROYO CABRAL LTDA.	607	588
LORENZO PERLO Y CIA. S.R.L.	517	517
MANISUR S.A.	1.208	1.208
BASELICA HNOS. S.A.	491	491

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

MANI

Resolución 216/2004

Distribúyense tres mil seiscientos cincuenta toneladas del cupo tarifario de pasta de maní con destino a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 5/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0004832/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Resolución Nº 571 del 24 de noviembre de 2003 del citado registro, referente a la asignación del cupo tarifario de PASTA DE MANI con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el año 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el cupo tarifario de PASTA DE MANI debe ser distribuido conforme lo establecido por la Resolución Nº 571 del 24 de noviembre de 2003, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que habiéndose cumplido el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 571/03, se procedió al cierre del Registro de las empresas interesadas en la exportación del mentado cupo, por lo que corresponde efectuar la distribución entre las mismas, detallándose en el Anexo que forma parte de la presente el tonelaje que a cada una le corresponde.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyase la cantidad de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (3650) toneladas del cupo tarifario de PASTA DE MANI, para ser exportadas a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA e ingresadas a ese país a partir del 1 de enero de 2004 y como fecha límite el 31 de diciembre de 2004.

Art. 2º — Asígnase a las empresas que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere la presente resolución, sólo se encontrará consolidada, en la medida que las firmas exportadoras cumplimenten la totalidad de las exigencias impuestas por la Resolución Nº 571 del 24 de noviembre de 2003, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

EMPRESAS EXPORTADORAS	TONELADAS
LORENZATI RUETSCH Y CIA. S.A./NUTRIN S.A./J.L. S.A.	541
GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A./ALIGEO S.A.	1.190
PRO-DE-MAN S.A.	51
A.G. DEHEZA S.A./NIZA S.A.	1.868

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 210/2004

Suspéndese por un determinado plazo la prohibición de traslado de algodón cosechado sin desmotar, desde la Zona Roja, comprendida por los departamentos de Pilagás y Pilcomayo de la provincia de Formosa, dispuesta por la Resolución Nº 19/96 del ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, cuyo destino exclusivo sea el desmote en establecimientos ubicados en la ciudad de Formosa o en la localidad de El Colorado de la mencionada provincia.

Bs. As., 5/2/2004

VISTO el Expediente Nº 784/2004 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 261 del 21 de junio de 1994, 19 del 12 de enero de 1996, ambas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL; 494 del 30 de abril de 1998, 214 del 25 de marzo de 2002, 41 del 13 de marzo del 2003, todas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se estableció la emergencia fitosanitaria en todo el territorio de la Provincia de FORMOSA, declarando Zona Roja infestada con Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis Boheman) a los Departamentos de Pilagás y Pilcomayo, de la citada Provincia.

Que con dicha emergencia se prohibió el traslado de semillas de algodón y fibra de algodón sin tratamiento químico previo, así como la salida de algodón sin desmotar de los Departamentos antes mencionados.

Que legisladores nacionales, la Legislatura de la Provincia de FORMOSA y productores algodoneros han solicitado contar con corredores sanitarios que permitan la salida de algodón en bruto de la Zona Roja, a fin de evitar un posible monopolio comercial en la venta de la producción algodonera de la mencionada zona.

Que la potencial situación planteada en el considerando anterior perjudicaría notablemente los posibles ingresos de los productores algodoneros, por los bajos precios que recibirían en la venta de su algodón en bruto, constituyendo un grave perjuicio socioeconómico al sector.

Que los corredores sanitarios establecidos por las Resoluciones Nros. 214 del 25 de marzo de 2002 y 41 del 13 de marzo de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA han funcionado de forma exitosa para los productores y desmotadores de algodón.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003 y las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase desde el 10 de febrero de 2004 hasta el 31 de julio de 2004, la prohibición de traslado de algodón cosechado sin desmotar, desde la Zona Roja, comprendida por los Departamentos de Pilagás y Pilcomayo de la Provincia de FORMOSA, dispuesta por el Artículo 1º de la Resolución Nº 19 del 12 de enero de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, cuyo destino exclusivo sea el desmote en establecimientos ubicados en la Ciudad de Formosa o en la Localidad de El Colorado de esa Provincia.

Art. 2º — Las partidas de algodón en bruto, provenientes de la Zona Roja, con destino al desmote en la Ciudad de Formosa o en la Localidad de El Colorado de la Provincia de FORMOSA, deberán ser fumigadas en origen. Esta fumigación se realizará en Centros de Concentración de la Producción de acuerdo a los requisitos, procedimientos y metodología de fumigación establecidos en la Resolución Nº 261 del 21 de junio de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, ubicados en el Departamento de Pilcomayo, Localidad de Villa Lucero, sobre Ruta Nacional Nº 86, kilómetro 1325, de esa Provincia.

Art. 3º — Los vehículos que transporten el algodón en bruto deberán pulverizarse de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Resolución Nº 814 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como requisitos indispensables para que las mencionadas partidas puedan abandonar la Zona Roja.

Art. 4º — Las partidas de algodón en bruto deberán ser transportadas a granel, con condiciones generales de transporte que impidan la pérdida por intersticios u oquedades, con camiones cuya caja de carga sea hermética o caja de carga con cubierta de lona de entramado cerrado e impermeable, cubriendo como mínimo el tercio superior de los respectivos laterales a efectos de evitar cualquier pérdida durante el recorrido.

Art. 5º — La salida de las partidas de algodón en bruto, a los fines previstos en la presente resolución, se efectuará únicamente para el Departamento de Pilcomayo, Provincia de FORMOSA. Los camiones que tengan destino exclusivo a establecimientos desmotadores de la Ciudad de Formosa, deberán circular por Ruta Nacional Nº 86 hasta la localidad de Clorinda, de allí por Ruta Nacional Nº 11 hasta la Ciudad de Formosa; los que tengan destino exclusivo a establecimientos desmotadores de El Colorado, lo harán por Ruta Nacional Nº 86 hasta la Localidad de Clorinda, de allí por Ruta Nacional Nº 11 hasta la Ciudad de Formosa, luego por Ruta Nacional Nº 81 hasta la Localidad de Pirané, y de allí por Ruta Provincial Nº 3 hasta la Localidad de El Colorado.

Art. 6º — Los puestos de control se instalarán a lo largo del corredor fitosanitario para asegurar la implementación de las reglamentaciones cuarentenarias vigentes. Las mencionadas partidas deberán estar precintadas y contar con el Certificado de Fumigación y Pulverización Oficial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que acredite el tratamiento de desinsectación; los precintos serán provistos y colocados por la Empresa de Fumigación una vez finalizado el tratamiento. Se dejará asentado claramente el destino exclusivo de la carga en la documentación pertinente del vehículo.

Art. 7º — Los Centros de Concentración de carga de algodón, así como las rutas que componen el corredor fitosanitario y lugar de destino del algodón en bruto, deberán estar monitoreados con trampas para Picudo del Algodonero. El lugar de monitoreo y la cantidad de trampas mínimas se establece en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo incrementarse los lugares y cantidad de trampas por los técnicos del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, según estudio de los acontecimientos.

Art. 8º — La captura del Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis Boheman) en trampas ubicadas en el corredor citado, fuera de la Zona Roja, así como su presencia en las trampas ubicadas en las desmotadoras de destino, o el incumplimiento de los requisitos, procedimientos y metodología de pulverización y fumigación establecidos en las citadas Resoluciones Nros. 814/02 y 261/94 respectivamente, será causal de suspensión inmediata del corredor.

Art. 9º — Los costos que impliquen la fumigación de las partidas de algodón en bruto y la desinsectación externa de los vehículos que transportan las mismas, estarán a cargo de la/s empresa/s que intervengan en el desmote y/o comercialización.

Art. 10. — Los costos incrementales del monitoreo a lo largo del corredor fitosanitario, así como los realizados en la/s empresa/s desmotadoras de destino, estarán a cargo de los interesados.

Art. 11. — Las tareas de desinsectación citadas en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, serán realizadas por empresas que se encuentran inscriptas en el Registro de Empresas de Trabajos Fitosanitarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para apoyar el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero. El citado Servicio Nacional se reserva la facultad de inspeccionar la calidad de los respectivos tratamientos.

Art. 12. — El incumplimiento de la presente resolución hará pasible a los infractores de las sanciones dispuestas por el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 13. — Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a disponer las modificaciones operativas necesarias que surjan de la implementación de la presente resolución.

Art. 14. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

DISTRIBUCION DE LAS TRAMPAS INCREMENTALES

Centro de Concentración:	TREINTA (30) trampas
Controles fitosanitarios, Gendarmería Nacional	
Policía Provincial, Cruces de Rutas:	DIEZ (10) trampas.
Estaciones de Servicio y Parador:	DIEZ (10) trampas.
Ruta cada DOS (2) kilómetros:	UNA (1) trampa.
Desmotadoras:	VEINTE (20) trampas.

CERTIFICADO DE FUMIGACION Y PULVERIZACION

El Inspector del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA colocará en los respectivos certificados una leyenda/sello visible que indique “Corredor Fitosanitario - Provincia de FORMOSA”.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 27/2004

Producción de cueros para la industria automotriz y del mueble. Incorpóranse bienes a la lista del Anexo I de la Resolución Nº 266, de fecha 6 de diciembre de 2001, de la ex Secretaría de Comercio.

Bs. As., 5/2/2004

VISTO el Expediente Nº 061-016803/2000 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TOREDO S.A. se encuentra alcanzada por lo estipulado en los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA a través de la Resolución Nº 266 de fecha 6 de diciembre de 2001 de la ex - SECRETARIA DE COMERCIO.

Que mediante el Expediente Nº S01:0013454/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la empresa TOREDO S.A. solicitó la ampliación del listado de bienes que forman parte del Anexo I de la Resolución Nº 266/2001 de la ex - SECRETARIA DE COMERCIO como asimismo extender el plazo para la importación de los mismos a DOS (2) años, con el propósito de introducir el equipamiento necesario para incrementar la producción, prevista originalmente en 4.000 cueros a 7.000 cueros diarios para la industria automotriz y del mueble.

Que la modificación solicitada no altera la finalidad del proyecto oportunamente aprobado y significa un importante aporte a la producción y a la generación de oferta exportable.

Que la solicitud en cuestión está avalada por un informe técnico emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, CO-

MERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA luego del análisis correspondiente, entienden que lo solicitado resulta técnicamente viable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/2000 del ex - M. E. y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el Anexo I de la Resolución Nº 266 de fecha 6 de diciembre de 2001 de la ex - SECRETARIA DE COMERCIO incorporándose al mismo los bienes que son parte del Anexo que, en DIEZ (10) planillas, forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de DOS (2) años a partir de la fecha de esta Resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 3º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C.y P.Y.M.E. Nº

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE SU PLANTA PARA LA FABRICACION DE CUERO ACABADO PARA TAPICERIA DE AUTOMOVILES Y MUEBLES

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8453.10	Fulones para pelambre, de 4200 mm x 4500 mm, con grupo de transmisión constituido por reductor con su motor electrico de accionamiento, rueda dentada de 6 brazos, freno neumático, dispositivos de seguridad y panel eléctrico de control y mando.	4
8453.10	Fulones para curtido, de 4200 mm x 4500 mm, con equipo de transmisión constituido por reductor con su motor eléctrico de accionamiento, freno neumático, dispositivos de seguridad y panel eléctrico de control y mando	3
8453.10	Fulones para teñido, de 3500 mm x 2500 mm, con equipo de transmisión constituido por reductor con su motor eléctrico de accionamiento, freno neumático, dispositivos de seguridad y panel eléctrico de control y mando	2
8453.10	Fulones para ensayo, de 1700 mm x 1200 mm, con equipo de transmisión, freno neumático, dispositivos de seguridad y tablero de control y mando	1
8453.10	Fulon de ablandar, en acero inoxidable, con dispositivos desempolvador, calentador de aire y atomizador de agua, descarga automática de cueros, freno de seguridad y tablero de control y mando	5
9032.89	Aparato para el control automático de parámetros en procesos de pelambre, curtido y teñido de cuero que trabaja en unión con una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	1
8479.89	Aparato para mezcla y dosificación de aguas con su tablero de control y mando	2
8453.10	Máquina extractora de 3000 mm de ancho de trabajo destinada a separar el cuero flor del descarne, con sus transportadores de banda, dispositivos de seguridad, sistema hidráulico y tablero de control y mando;	2
8420.10	Máquina escurridora de cuero, del tipo calandria, con un ancho útil de trabajo de 3000 mm, presión máxima de 30 t y 25 kW de potencia instalada, con su panel de control y mando	2
8420.10	Máquinas de escurrir y repasar cueros, del tipo calandria, de 3100 mm de ancho útil de trabajo, con su panel de control y mando	3
8453.10	Máquinas de rebajar cueros, de accionamiento hidráulico, de un ancho útil de trabajo de 3.000 mm, con dispositivos de seguridad y tablero de control y mando	2
8453.10	Máquina de ablandar cueros, de 4 cabezas, de operación continua, con cilindros de acero inoxidable, dispositivos de seguridad y panel de control y mando	4
8420.10	Máquina de planchar y grabar cueros, del tipo calandria, de 3100 mm ancho útil de trabajo, con 2 cilindros de acero inoxidable (1 de planchar y 1 de grabar), dispositivos de seguridad y panel de control y mando	1
9031.80	Máquina de medir superficie de cueros, con su mesa de apoyo, dispositivos de seguridad y panel de control y mando	1

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8428.90	Manipulador - apilador, automático, de 4 estaciones de carga, con dispositivos ópticos y auditivos de seguridad, transportadores de banda y panel de control con PLC	3
8428.90	Manipulador - apilador, automático, de 3 estaciones de carga, con sus transportadores, dispositivo de medición y control de espesor de cueros y panel de control y mando	2
8419.39	Secadora, por medio de calor y vacío, para cueros, con la utilización de planchas de 7 m x 3 m, dispositivos de elevación hidráulicos y tablero eléctrico de control con PLC	2
8479.89	Aparato para mezcla y dosificación de productos líquidos con su tablero de control y mando	2
8479.89	Aparato para mezcla y dosificación de productos líquidos con su tablero de control y mando	2
8479.82	Mezclador de cal constituido por recipiente de 5,7 m^3 con dispositivos de dosificación, pesaje, agitación y bombeo y tablero de control y mando	3
8479.82	Mezclador constituido por tanques de acero inoxidable con dispositivo de agitación	40
7309.00	Depósito de acero inoxidable de 452.000 l de capacidad, desarmado	2
7309.00	Depósitos de acero inoxidable de capacidad superior a 300 l pero inferior o igual a 15.900 l	50
7304.41	Tuberías de acero inoxidable, laminadas en frío	10000
3925.10	Depósitos de plástico (polietileno) de una capacidad comprendida entre 4 m3 y 40 m3, con sus válvulas	25
8413.70	Bombas centrífugas sumergibles, con acople magnético y tablero de control y mando	50
8413.50	Bombas alternativas a diagrama con su tablero de control y mando	150
8413.60	Bombas rotativas, a engranaje, para productos viscosos, con su motor de accionamiento y tablero de control y mando	50
8481.30	Válvulas de retención con sus correspondientes bridas de vinculación	150
8481.80	Válvulas a diafragma, accionadas neumáticamente	350
3917.21	Tubos rígidos de polímeros de etileno, con accesorios	2000
3917.22	Tubos rígidos de polipropileno, con accesorios	4000
3917.40	Accesorios de tubería, de plástico	5000
8453.10	Maquina de descarnar, hidráulica, de 3200 mm de ancho de trabajo, con dispositivos de seguridad y tablero de control y mando	2
8453.10	Máquinas de dividir cueros, de 3.000 mm de ancho de trabajo, con sus motores de accionamiento, sistema hidráulico, tuberías para agua, dispositivos de seguridad y panel de control	2
8419.39	Túnel de secado por inyección de aire, con sus equipos de refrigeración, ventiladores, sistema de seguridad y tablero de control y mando	2
8428.39	Transportador de rodillos giratorios, de acero inoxidable, de 10 m de longitud	2
8537.10	Tablero central de distribución y control de energía eléctrica para una tensión inferior a 1.000 V	170
8537.10	Paneles de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior o igual a 1.000 V	30
9027.50	Fotómetro con sistema automático de selección de longitud de onda	2
8427.20	Carretilla apiladora (autoelevadores) de 4500 kg de capacidad	2
9027.30	Espectrofotómetro para medición de exactitud de color por comparación contra un patrón	2
8421.21	Depurador de agua condensada de calderas, de 20 m3 de capacidad, con inyección de vapor, dispositivos de control y panel de comando y control	1
9027.80	Cabina para la determinación del equilibrio colorimétrico del cuero, que reproduce distintos tipos de longitudes de onda (luz día, UV, de anochecer, fluorescente)	1
9024.80	Aparato de ensayo para la determinación de la resistencia a la abrasión superficial en cueros terminados	1
9024.80	Dinamómetro para medir la resistencia del cuero a la rotura por tracción, de 1058 mm x 440 mm de área de trabajo, accionado neumáticamente, con dispositivos de monitoreo y control a distancia	1
9024.80	Aparato de ensayo para la determinación de la solidez al frotamiento de cueros	3
9027.80	Aparato de ensayo para la determinación de la temperatura de encogimiento del cuero	1
9027.80	Aparato de medir la evaporación de partículas de PVC, por acción de altas temperaturas, sobre cueros curtidos y teñidos	1
9027.80	Aparato para la medición de permeabilidad del cuero al vapor	1

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
9017.30	Calibre para medición de espesor de cueros, con un mínimo de 0,1 mm y un largo 30 cm	100
8414.80	Compresor a tornillo, de 7,45 m³/min de caudal, con intercambiador para enfriado de aire	4
8414.80	Compresor a tornillo, de 12,68 m³/min, con intercambiador de calor para enfriado de aire	4
8479.89	Aparato deshumidificador	1
8421.39	Aparatos de filtrar aire	1
8419.50	Intercambiador de calor, tubular, de 50.000 l/h de capacidad, para calentamiento de agua mediante vapor	4
8421.21	Aparatos de ablandar el agua para calderas mediante intercambio ionico, con su equipo de dosificación y panel de control	2
8414.80	Compresor - soplador de 3500 m³/h de caudal	6
8414.80	Compresor - soplador de 1000 m³/h de caudal	6
8502.13	Grupo electrógeno con motor de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de 1500 kVA de potencia, con su tablero de control y mando	2
8479.82	Mezclador de sal, constituido por un tanque, de 6,28 m³ de capacidad, con dispositivo de pesaje, dosificador, agitador y tablero de control y mando	1
8426.41	Grúa hidráulica, con brazo telescópico, montada sobre neumáticos	1
9027.50	Fotómetro portátil de laboratorio con sistema automático de selección de longitud de onda que trabaja en unión con una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	2
9032.10	Termostato	10
4009.11	Tubos de caucho sin reforzar con otras materias, sin accesorios	2000
8421.19	Centrífugadores de barros, de 15 m³/h de capacidad, con dosificador de polímeros, bombas, transportador de barros a tornillo y tableros de control y mando	2
8413.60	Bombas rotativas, de caudal inferior o igual a 37 m³/h	3
8413.60	Bombas de lóbulos rotativos, para productos viscosos, con su motor de accionamiento	40
8421.29	Separador de sólidos en líquidos, de 2300 m³/h de capacidad, con su panel de control y mando	1
9031.80	Celdas de carga con conectores y terminales	15
8423.81	Balanzas electrónicas con capacidad inferior o igual a 30 kg	2
3824.50	Mortero, base cemento o arena, para endurecimiento de piso de hormigón armado	500
3824.40	Aditivo de base acuosa, curador de mortero	20
8481.80	Válvulas mariposa accionadas neumáticamente	250
8481.80	Válvulas globo accionadas neumáticamente	150
8479.89	Puente barredor, de acero inoxidable, de los tipos utilizados en sedimentadores de aparatos destinados a la clarificación por flotación de efluentes líquidos	2
8479.82	Pala giratoria para ser emplazada en pileta de homogeneización y sedimentación, accionada mediante motorreductor	2
8479.82	Pala giratoria, de acero inoxidable, para espesado de barros, accionada mediante motorreductor	4
8481.80	Válvulas esféricas accionadas neumáticamente	400
8481.80	Válvulas esclusas	100
8428.33	Transportador de acción continua, de banda, con estructura de acero inoxidable, de 26.000 mm de largo, accionado mediante motor eléctrico 4 kW	3
8428.33	Transportador de acción continua, de banda, con estructura de acero inoxidable, de 26.000 mm de largo, accionado mediante motor eléctrico 2,2 kW	3
8428.33	Transportador de acción continua, de banda, con estructura de acero inoxidable, de 15.000 mm de largo, accionado mediante motor eléctrico 2,2 kW	3
8428.33	Transportador de acción continua, de banda, de 9.000 mm de largo, accionado mediante motor eléctrico 1,5 kW	3
8428.33	Transportador de acción continua, de banda, de 6.500 mm de largo, accionado mediante motor eléctrico 1,5 kW	3

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8428.33	Transportador de acción continua, de banda doble, con banda inferior de 6.950 mm de largo y banda superior con un largo de 6.620 mm, accionado mediante motor eléctrico de 4 kW	3
8428.33	Transportadores de acción continua, de banda doble	3
8418.69	Aparato de enfriamiento de agua con equipo frigorífico incorporado	1
7326.90	Manufactura de acero inoxidable constituida por anillo recolector de agua clarificada	2
9027.80	Cabina para la simulación de condiciones ambientales	1
7307.21	Accesorios de tubería de acero inoxidable: bridas	5000
7303.00	Tubos de fundición	1000
7307.19	Accesorios de tubería de fundición maleable: codos, niples, bridas y reducciones	2500
8479.82	Aparato mezclador de pinturas con equipo de inyección de aire	2
9024.80	Aparato para ensayos de flexión en cueros	2
8479.89	Aspirador industrial de los tipos utilizados para la aspiración de polvos en máquinas de rebajar cueros, con su correspondiente ventilador, ciclón y dispositivo de evacuación de aire	3
7326.90	Manufacturas de acero de los tipos utilizados el sostén de tuberías	3000
8504.34	Transformadores de dieléctrico seco, de potencia superior a 1000 kVA	4
8544.60	Conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V	3000
8544.59	Conductores eléctricos sin piezas de conexión, para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V	37000
8544.20	Cables coaxiales	8000
8544.49	Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V, sin piezas de conexión	10000
9001.10	Cables de fibra óptica con revestimiento de color para individualización de cada fibra	6000
7308.30	Puertas plegables, constituidas por dos chapas de acero con inyección de poliuretano en su interior, con su correspondiente bastidor, equipo eléctrico y grupo de accionamiento	25
3925.90	Cortinas de plástico, enrollables, con bastidor, equipo eléctrico y accionamiento neumático	25
9405.10	Aparatos de alumbrado de colgar o fijar al techo o a la pared, de los tipos utilizados con lámparas o tubos fluorescentes	500
7326.90	Bandeja metálicas, de los tipos utilizados para colector la descarga de los fulones	100
9026.10	Instrumentos para medida o control de nivel de líquidos	200
8421.39	Aparato para la separación de polvo suspendido en aire mediante pulverización de agua, con su correspondiente deposito de plástico de 2,5 m³, ciclón, ventilador, bomba de reciclo, tuberías de interconexión, válvulas y tablero de control y mando	2
8424.30	Aparato de lavar mediante chorro de agua	2
8502.13	Grupo electrógeno con motor de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de 1.000 kVA de potencia, con su tablero de control y mando	2
8479.82	Agitadores	40
8453.10	Máquina de ablandar cueros, de 3 cabezas, de 3.400 mm de ancho útil de trabajo, con dispositivos de seguridad y panel de control y mando	2
8418.61	Instalación frigorífica de 140 kW de potencia	1
8419.89	Torre de enfriamiento de agua	1
8421.21	Equipo desmineralizador de agua mediante osmosis inversa	1
8428.39	Transportador de acción continua, a tornillo, con su unidad hidráulica de accionamiento	2
8479.82	Aparato de mezclar pinturas, con dispositivo de pesar y dosificar	1

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8471.49	Máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentada en forma de sistema, con procesador tipo "Pentium IV" de 800 Mhz, monitor de 17", indicador ("mouse"), teclado e impresora	5
7308.90	Perfiles de longitud indeterminada con perforaciones en toda su longitud obtenidos por el plegado en frío de chapa galvanizada, con sus correspondientes escuadras, soportes y demás elementos de fijación, de los tipos utilizados en canalizaciones eléctricas	6000
8544.51	Barras blindadas, de aluminio, para conexión en baja tensión, con aislación de PVC y conectores	200
7309.00	Depósito de acero inoxidable de 177.000 l de capacidad, desarmado	2
8539.31	Tubos de descarga, fluorescentes, de cátodo caliente	1000
9026.90	Sensores de nivel de líquidos	78
9025.19	Termómetros eléctricos sin combinar con otros aparatos	28
9025.90	Termocuplas	28
9026.20	Manómetros	28
9026.90	Sensores de presión	38
7307.29	Accesorios de tuberías de acero inoxidable: niples, reducciones	4000
7307.22	Accesorios de tuberías, roscados, de acero inoxidable: codos	4000
9027.80	Pehachímetros	14
9027.10	Aparato para la determinación de oxigeno de una mezcla	4
9027.50	Aparato para la determinación de la turbidez de las disoluciones (Turbidímetros)	3
9027.80	Medidor de concentración de iodo, de los tipos utilizados en aparatos depuradores de líquidos	1
9026.10	Instrumento para medida o control del caudal de líquidos	1

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

TARIFAS

Resolución 5/2004

Programa de Tarifa Social, Distribución a los Municipios de la Concesión y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de los módulos de subsidio por jurisdicción correspondiente al año 2003.

Bs. As., 3/2/2004

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el DIRECTORIO del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS aprobó mediante Resolución ETOSS Nº 2 del 9 de enero de 2002 un "Programa de Tarifa Social" cuyo objetivo primario consiste en establecer un sistema de asistencia a los usuarios con bajos recursos económicos de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales, que se prestan en el ámbito de la Concesión a cargo de AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que el Anexo IV de la Resolución ETOSS Nº 2 del 9 de enero de 2002, establece la distribución de módulos entre las jurisdicciones del área de la Concesión para el año 2001.

Que el DIRECTORIO del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS aprobó mediante Resolución ETOSS Nº 13 del 28 de enero de 2002 en su artículo 5 que: "…la distribución de módulos de subsidio por Jurisdicción del Anexo IV de la Resolución 02/02 es válida para el año 2002…".

Que en el período correspondiente al año 2002, la ejecución presupuestaria del Programa de Tarifa Social ha sido de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 85.000).

Que el DIRECTORIO del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS mediante convenio firmado el 13 de septiembre de 2002, entre la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la NACION, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. y el ETOSS, destinó PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000.-) de los fondos del Programa de Tarifa Social para la adquisición de MIL QUINIENTAS (1.500) bombas de extracción y sus accesorios.

Que la revisión de fondos para el Programa de Tarifa Social ha sido de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-) para el año 2001 y PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL ($ 4.176.000.-) para el año 2002.

Que hasta el 31 de diciembre de 2002, se han utilizado PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 2.585.000.-) de los fondos previstos, acumulando un saldo sin utilizar de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS ($ 3.591.000.-).

Que mediante Resolución ETOSS Nº 112/03 de fecha 29 de septiembre de 2003, el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, reglamentó un plan de regularización de deudas anteriores al ingreso como beneficiarios del programa para los usuarios residenciales, que en su Anexo 1, punto 2, inciso 3 dispone: "Refacturación de los vencimientos impagos desde julio de 2001 fecha de inicio del PTS hasta la fecha de ingreso del usuario al PTS, aplicando la misma cantidad de módulos de descuento que se le otorgaron hasta su ingreso al mismo".

Que en virtud de la incidencia en el saldo acumulado al 31 de diciembre de 2002 de la aplicación de la Resolución ETOSS Nº 112/03, corresponde prever un monto aproximado al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mismo.

Que el actual nivel de ejecución del beneficio amerita para el año 2003 un aumento en la cantidad de módulos asignados a cada jurisdicción para satisfacer la demanda del beneficio que registran las jurisdicciones y el ETOSS.

Que a la previsión para el año 2003 de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL ($ 4.176.000.-) corresponde asignarle un refuerzo de aproximadamente el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del saldo no utilizado al 31 de diciembre de 2002 equivalente a PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 1.795.440.-), constituyendo una previsión total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 5.971.440.-), correspondiente a DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ (248.810) módulos a distribuir entre las jurisdicciones y el ETOSS.

Que resulta conveniente que la distribución de módulos entre las jurisdicciones se realice de acuerdo a la metodología definida y utilizada en el Anexo IV de la Resolución ETOSS Nº 2/02, manteniendo los porcentuales correspondientes a cada jurisdicción y al ETOSS.

Que la COMISION EJECUTIVA DEL PROGRAMA DE TARIFA SOCIAL y las GERENCIAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES, ECONOMIA DEL SECTOR Y DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para el dictado de la presente sobre la base de lo dispuesto en el inciso "J", apartado 3 del Anexo 2 del Acta Acuerdo de la Primera Revisión Quinquenal de fecha 9 de enero de 2001 y en los artículos 17 y 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS,
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la distribución de módulos por jurisdicción correspondiente al año 2003, de acuerdo con el listado que, como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Ratifícanse los beneficios otorgados desde el 1º de enero de 2003 hasta la fecha por las jurisdicciones y el ETOSS, encuadrándose los mismos dentro de los alcances de la presente.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS, la Comisión de Usuarios del ETOSS creada por Resolución ETOSS Nº 38/99. Comuníquese a la AUTORIDAD DE APLICACION, al señor JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los señores intendentes de los Partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que conforman el área de la concesión a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Miguel Saiegh. — Jorge A. Delhon. — Roberto Iglesias. — Carlos M. Vilas.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/04.

ANEXO I

Distribución de los módulos de subsidio por Jurisdicción.

El ETOSS enviará anualmente a los Municipios de la Concesión y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la cantidad de módulos de subsidio disponibles para ese período.

Se detalla a continuación la cantidad de módulos de subsidio correspondientes al año 2003.

JURISDICCION	DISTRIBUCION	
	MODULOS	PORCENTUAL
CAPITAL FEDERAL	44.969	20.1%
VICENTE LOPEZ	9.824	4.4%
SAN ISIDRO	9.597	4.3%
TIGRE	6.743	3.0%
SAN FERNANDO	4.951	2.2%
MORON	9.274	4.1%
ITUZAINGO	297	0.1%
HURLINGHAIM	1.170	0.5%
LA MATANZA	33.075	14.8%
TRES DE FEBRERO	10.799	4.8%
SAN MARTIN	10.900	4.9%
AVELLANEDA	14.083	6.3%
LANUS	18.797	8.4%
LOMAS DE ZAMORA	23.033	10.3%
ALMIRANTE BROWN	8.828	3.9%
EST. ECHEVERRIA	2.415	1.1%
EZEIZA	66	0.03%
QUILMES	15.110	6.7%
TOTAL	223.929	100%

Según lo establecido en la cláusula 8ª del Convenio de Tarifa Social el ETOSS administrará 24.881 módulos correspondientes al 10% de los módulos totales del Programa, los cuales suma 248.810.

Esta administración de los módulos por el ETOSS se hará con la participación de la Comisión de Usuarios del organismo.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 303/2004 - CNC

Bs. As., 30/1/2004

Declárase que la empresa Correo Santafesino S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servidos Postales con el número Setecientos Noventa y Uno (791). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Correo Santafesino S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 11/12/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/12/2004.

Resolución 304/2004 - CNC

Bs. As., 30/1/2004

Declárase que la empresa Balut Hermanos S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servidos Postales con el número 794 (Setecientos Noventa y Cuatro). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la resolución CNCT Nº 7/96 para que Balut Hermanos S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 29/12/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/12/2004.

Resolución 305/2004 - CNC

Bs. As., 30/1/2004

Declárase que la empresa Pampa Postal S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servidos Postales con el número Setecientos Noventa y Tres (793).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Pampa Postal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 29/12/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/12/2004.

Resolución 306/2004 - CNC

Bs. As., 30/1/2004

Declárase que la firma denominada OM EXPRESS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Sesenta y Cuatro (564).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que OM EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de octubre de 2004.

Resolución 307/2004 - CNC

Bs. As., 30/1/2004

Declárase que la firma denominada Correo Privado Santiagueño S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Ochenta y Cuatro (84).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Correo Privado Santiagueño S.R.L acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2004.

Resolución 308/2004 - CNC

Bs. As., 30/1/2004

Declárase que la firma denominada The International Company S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Cinco (705).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que The International Company S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de octubre de 2004.

Resolución 309/2004 - CNC

Bs. As., 30/1/2004

Declárase que la firma denominada Perú Services Courier S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Ciento Siete (107).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Perú Services Courier S.R.L acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/11/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Resolución 310/2004 - CNC

Bs. As., 30/1/2004

Declárase que la firma denominada Compañía Logística Postal S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Cuarenta (740).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Compañía Logística Postal S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de noviembre de 2004.

Resolución 312/2004 - CNC

Bs. As., 30/1/2004

Declárase que la firma denominada Credifin S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Sesenta y Siete (67).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Credifin S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2004.

Resolución 313/2004 - CNC

Bs. As., 30/1/2004

Suspéndense, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos los efectos de la Resolución CNC Nº 2525 de fecha 9/12/2003, mediante la que se aplicó a la firma Transportes Automotores Cuyo S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales hasta tanto se resuelva acerca de la solicitud de reinscripción presentada por la empresa el 8/1/2004.

Resolución 314/2004 - CNC

Bs. As., 30/1/2004

Declárase que la firma denominada Jumbo Tours Cargas S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Ochenta y Seis (86).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Jumbo Tours Cargas S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de octubre de 2004.

Resolución 315/2004 - CNC

Bs. As., 30/1/2004

Declárase que la firma denominada Enter Service S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Cuatrocientos Ochenta y Cuatro (484).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Enter Service S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2004.

Resolución 316/2004 - CNC

Bs. As., 30/1/2004

Declárase que la firma denominada M.P.N. S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Doscientos Cincuenta y Uno (251).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que M.P.N. S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2004.

Resolución 317/2004 - CNC

Bs. As., 30/1/2004

Declárase que la firma denominada Esetece S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setenta (70).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Esetece S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2004.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 53/2004

Bs. As., 19/1/2004

Categorízase a la Asociación de Padres y Amigos de Niños y Adolescentes Aminorados —A.P.A.N.A.— C.U.I.T. 30-63143456-4, con domicilio legal y real en la calle 25 de junio Nº 527 Paraná (3100) Provincia de Entre Ríos bajo la Categoría Provisoria "B".
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro de Día con una modalidad de concurrencia en jornada doble y con un cupo para 41 concurrentes y de Formación Laboral con una modalidad de concurrencia en jornada doble y con un cupo para 24 concurrentes.
Inscríbese a la Asociación de Padres y Amigos de Niños y Adolescentes Aminorados —A.P.A.N.A.— en el Registro Nacional de Prestadores de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 54/2004

Bs. As., 19/1/2004

Modifícase la Disposición Nº 308 de fecha 22 de mayo de 2003 del Director del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad en lo referente al Nivel de Riesgo otorgado al Centro Especializado "Centro Médico Amenábar S.R.L." sito en la calle Amenábar 3554 (1429) Ciudad Autónoma de Buenos Aires oportunamente.
Déjase establecido que la atención brindada por el Centro Médico Amenábar S.R.L. como Centro Especializado corresponde al nivel de riesgo II provisorio.
Modifícase la inscripción del Centro Especializado Centro Médico Amenábar S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, según se establece en la presente.



MINISTERIO JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal en el marco del proceso de jerarquización del Sector Público convoca a quienes deseen postularse para cubrir las Funciones Ejecutivas del cargo que seguidamente se detalla:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CARGO	NIVEL ESCALAFONARIO	NIVEL DE FUNC. EJECUTIVA	CANTIDAD DE CARGOS
Dirección General Técnico Administrativa	Subdirector de Beneficiarios	"B"	IV	1

Podrán presentarse agentes comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la Jurisdicción, como así también postulantes de otras áreas del Sector Público y ámbito Privado y que reúnan los requisitos particulares establecidos para los puestos a cubrir.

Los interesados deberán retirar perfil y recomendaciones, y presentar la documentación pertinente en Sarmiento 1624 —2º Piso, Dirección de Recursos Humanos y Organización— en el horario de 10:00 a 13:00, en días hábiles desde el 23 al 27 de febrero de 2004 inclusive. Los postulantes que residan a mas de CINCUENTA (50) Km. del lugar de inscripción, podrán enviar los antecedentes e inscripción por correo, a tal efecto sólo se tomarán en cuenta los sobres que se reciban hasta la hora 14:00 del día 27 de febrero de 2004.

El tratamiento de la información será confidencial.

e. 9/2 Nº 438.666 v. 9/2/2004



REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO

COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA
www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

En cumplimiento del Acuerdo Concursal de pago homologado judicialmente en "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA s/CONCURSO PREVENTIVO" que tramita en el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal, el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido Concurso Preventivo.

VENDE EN SUBASTA PUBLICA SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR
EL 3 DE MARZO DE 2004 A LAS 11:00 HORAS
EN EL AUDITORIO "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES",

Esmeralda 660 3* piso, Ciudad de Buenos Aires

Inm. Nº	Direcciones y descripciones generales IVA + otras obligaciones constan en los respectivos pliegos
20/2	Calle 22 Nº 464 - Gral. Pico - La Pampa. **Local comercial**
22/2	Julio A. Roca 351/69/71 esq. Cnel. Melián 349, UF 1 - Rojas - Buenos Aires. **Local comercial y depósito**
28/3	Siria 429/53 - Pergamino - Buenos Aires. **Local comercial c/depósito y panificación**
42/3	C. Uruguayo 699 esq. Thames 4890 - Villa Dominico - Buenos Aires. **Local comercial**
49/1	Cnel. Roca 6661/81, Montiel 5951, Ferré 6658/60/62/64, Guaminí 5161/85 – Cdad. de Bs. As. **Local comercial y depósito**
55/2	Ruta Provincial Nº 23 - Colonia 25 de Mayo, Dpto. Puelen - La Pampa. **Planta frigorífica y empaquetadora de frutas**
65/3	Merced 1183/99, Castelli 781, 9 de Julio 1178/88 - Pergamino - Buenos Aires. **Local comercial c/depósito**
68/2	Avda. San Lorenzo (Ruta Nº 11) Nº 138 - Capitán Bermúdez - Santa Fe. **Local comercial**
71/2	Trieste 1376 - Berisso - Buenos Aires. **Local comercial**
92/2	Padre Keiner 636 - Ledesma - Jujuy. **Local comercial c/depósito**
93/2	Juan B. Justo 227 - Allen - Río Negro. **Local comercial**
96/2	Ruta 226, Km. 165 - Tandil - Buenos Aires. **Local comercial c/depósito**
98/2	Plaza El Talar s/nº - El Talar - Dpto. Ledesma - Jujuy. **Local**
103/2	Lisboa 691 esq. Nápoles - Berisso - Buenos Aires. **Local comercial c/depósito**
107/2	Machado 963/65 - Tandil - Buenos Aires. **Local comercial c/depósito**
110/2	San Lorenzo 3805/17 - San Miguel de Tucumán - Tucumán. **Depósito**
111/3	Tres Arroyos 765 - Cipolletti - Río Negro. **Planta empaque y frigorífica de frutas**
113/3	San Lorenzo 2113 esq. Las Piedras - Lanús - Buenos Aires. **Local comercial**
115/3	San Pedrito 72/78/90/92, UF 10 (local en 2do. y 1er SS, PB, EP y 1er piso) UF 37 a 67 (cocheras en 1er SS) – Cdad. de Bs. As. **Local comercial c/depósito, sectores de servicio y playa de estacionamiento**
121/3	Tenencia accionaria - **89,70% de Rochdale S.A.**
146/2	Arturo Bas 135, UF 2 y UC "A" y "B" - Remedios de Escalada - Buenos Aires. **Unidades de vivienda, recreo y esparcimiento**
157/2	Avda. H. Yrigoyen 4934, UF 58 - Lanús - Buenos Aires. **Salón de reuniones y esparcimiento**
161/2	Arturo Bas 135, UF 1 - Remedios de Escalada - Buenos Aires. **Salón de reuniones y conferencias**
164/2	Hidalgo 559/65, UF 99 y UC "I" – Cdad. de Bs. As. **Sala de reuniones**
174/2	Ranqueles esq. Félix Lora y Adolfo Bullrich - Alte. Brown - Buenos Aires. **Terreno**

CONDICIONES DE VENTA:
SEÑA 20%, COMISION 1,5% más IVA sobre la misma, en efectivo, en el acto del remate.
SALDO 80% a los 20 días hábiles bancarios a la firma del boleto de compraventa y toma de posesión.
ESCRITURACION: a los 30 días hábiles bancarios de la firma del boleto de compraventa.

INFORMES Y VENTA DE CATALOGOS A PARTIR DEL 9 de febrero de 2004.
Esmeralda 660 6º piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs.
Tel.: 4322-7673/9267/Fax: 4322-6817/1694.

INFORMES Y VISITAS: EL HOGAR OBRERO - teléfono: 4901-0200 - Fax: 4901-1741.

NOTA: La compra en el remate hará presumir sin admitir prueba en contrario, que el comprador ha leído a satisfacción e íntegramente, las condiciones generales y particulares y el boleto de compraventa del bien comprado en la subasta, habiéndose informado a satisfacción y antes de la adquisición, sobre el estado de conservación y de ocupación existente y previo al remate.

e. 9/2 Nº 438.422 v. 11/2/2004



AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, y la resolución SSG 202/03. Se consigna a continuación extracto de las Resoluciones de la Secretaría General.

12/12/03	470	SG	104/03	AD FORM	Cesión sin cargo al Ministerio de desarrollo Social de la Nación: Prendas varias de vestir (para hombre, mujer, niños) calzado (varios tipos botines, ojotas, zuecos, sandalias). Detalle de los expedientes/denuncias: Denuncia Nº-1856-Año –2000 Denuncia Nº-427-Año –2001 Denuncia Nº-2705-Año –2001 Denuncia Nº-2727-Año –2001 Denuncia Nº-199-Año –2002 Denuncia Nº-537-Año –2002 Denuncia Nº-1026-Año –2002 Denuncia Nº-1133-Año –2002 Denuncia Nº- 183-Año –2002 Denuncia Nº-1254-Año –2002 Denuncia Nº-1258-Año –2002 Denuncia Nº-1268-Año –2002 Denuncia Nº-1273-Año – 2002 Denuncia Nº-1273-Año –2002 Denuncia Nº-1307-Año –2002 Denuncia Nº-1330-Año –2002 Denuncia Nº-1332-Año – 002 Denuncia Nº-1336-Año –2002 Denuncia Nº-1340-Año –2002 Denuncia Nº-1355- Año –2002 Denuncia Nº-1361-Año –2002 Denuncia Nº-1363-Año –2002 Denuncia Nº-1364-Año –2002 Denuncia Nº-1368-Año –2002 Denuncia Nº-1372-Año –2002 Denuncia º-1383-Año –2002 Denuncia Nº- 1400-Año –2002 Denuncia Nº-1403-Año –2002 Denuncia Nº-1421-Año –2002 Denuncia Nº-1423-Año –2002 Denuncia Nº-1442-Año –2002 Denuncia Nº-1444-Año –2002 Denuncia Nº-1446-Año –2002 Denuncia Nº-1445-Año – 002 Denuncia Nº-1474-Año –2002 Denuncia Nº-1475-Año –2002 Denuncia Nº-1476-Año –2002 Denuncia Nº-1477-Año –2002 Denuncia Nº-1479-Año –2002 Denuncia Nº-1529-Año – 2002 Denuncia Nº-1570-Año –2002 Denuncia Nº-1591-Año –2002 Denuncia º-1-Año –2003 Denuncia Nº-2-Año –2003 Denuncia Nº-14-Año –2003 Denuncia Nº-26-Año –2003 Denuncia Nº-36-Año –2003 Denuncia Nº-57-Año –2003 Denuncia Nº-61-Año –2003 Denuncia Nº-69-Año – 2003 Denuncia Nº-76-Año –2003 Denuncia Nº-77- año 2003 Denuncia Nº-78-Año –2003 Denuncia Nº-79-Año –2003 Denuncia Nº-81-Año –2003 Denuncia Nº-86-Año –2003 Denuncia Nº-95-Año –2003 Denuncia Nº-99-Año –2003 Denuncia Nº-101-Año –2003 Denuncia Nº-103-Año –2003 Denuncia Nº-122-Año – 003 Denuncia Nº-128- Año –2003 Denuncia Nº-130-Año –2003 Denuncia Nº-200-Año –2003 Denuncia Nº-212-Año – 2003 Denuncia Nº-217-Año –2003 Denuncia Nº-218-Año –2003 Denuncia Nº-219-Año –2003 Denuncia Nº-221- Año –2003 Denuncia Nº-222- año –2003 Denuncia Nº-224-Año –2003 Denuncia Nº-227-Año –2003 Denuncia Nº-228-Año –2003 Denuncia Nº-229-Año –2003 Denuncia Nº-232-Año –2003 Denuncia Nº-243- Año –2003 Denuncia Nº-259-Año –2003 Denuncia Nº-264-Año –2003 Denuncia Nº-265-Año –2003 Denuncia Nº-266-Año –2003 Denuncia Nº-267-Año –2003 Denuncia Nº-348-Año –2003 Denuncia Nº-355- Año –2003 Denuncia Nº-357-Año –2003 Denuncia Nº-358-Año –2003 Denuncia Nº-371-Año –2003 Denuncia Nº-373-Año – 003 Denuncia Nº-382-Año –2003 Denuncia Nº-383-Año –2003 Denuncia Nº-386- Año –2003 Denuncia Nº-388-Año –2003 Denuncia Nº-391-Año –2003 Denuncia Nº-399-Año –2003 Denuncia Nº-443-Año -2003 Denuncia Nº-451-Año –2003 Denuncia Nº-537- Año –2003 Denuncia Nº-544- Año –2003 Denuncia Nº-576-Año –2003 Denuncia Nº-596-Año –2003 Denuncia Nº-614-Año –2003 Denuncia Nº-721-Año –2003 Denuncia Nº-722-Año –2003 Denuncia Nº-800-Año –2003 Denuncia Nº-805- Año –2003 Denuncia Nº- 11-Año –2003 Denuncia Nº-822-Año –2003 Denuncia Nº-837-Año –2003 Denuncia Nº-850-Año –2003 Denuncia Nº-883-Año –2003 Denuncia Nº-932-Año –2003 Denuncia Nº-960- Año –2003 Denuncia Nº-962-Año –2003 Denuncia Nº-971-Año –2003 Denuncia Nº-977-Año –2003 Denuncia Nº-978-Año –2003 Denuncia Nº-1015-Año –2003 Denuncia Nº-1070-Año –2003 Denuncia Nº- 1258-Año –2003 Denuncia Nº-1272-Año –2003 Denuncia Nº-1301-Año –2003 Denuncia Nº-1337-Año –2003 Denuncia Nº-346-Año –2003 Denuncia Nº-1376-Año –2003 Denuncia Nº-1392-Año –2003 Denuncia Nº-1474-Año –2003 Denuncia Nº-1501-Año –2003 Denuncia Nº-1503-Año –2003 Denuncia Nº-1530-Año –2003 Denuncia Nº-1549-Año –2003 Denuncia Nº-1549-Año – 003 Denuncia Nº-1654-Año – 2003 Denuncia Nº-1655-Año –2003 Denuncia Nº-1660-Año –2003 Denuncia Nº-1661-Año –2003 Denuncia Nº-1664-Año –2003 Denuncia Nº-1667-Año –2003 Denuncia Nº-1672-Año –2003 Denuncia Nº- 1673-Año –2003 Denuncia º-1682-Año –2003 Denuncia Nº-1685-Año –2003 Denuncia Nº-1702-Año –2003 Denuncia Nº-1722-Año –2003 Denuncia Nº-1742-Año –2003 Denuncia Nº-1748-Año –2003 Denuncia Nº-1763-Año –2003 Denuncia Nº-1764-Año –2003 Denuncia Nº-1765-Año – 003 Denuncia Nº-1766-Año –2003 Denuncia Nº-1767-Año –2003 Denuncia Nº-1802-Año –2003 Denuncia Nº-1822-Año – 2003 Denuncia Nº-1852-Año –2003 Denuncia Nº-1855-Año –2003 Denuncia Nº-1903-Año –2003 Denuncia Nº-1925-Año –2003 Denuncia Nº-1926-Año –2003 Denuncia Nº-1983-Año –2003 Denuncia Nº- 2019-Año –2003 Denuncia Nº-2020-Año –2003 Denuncia Nº-2025-Año –2003 Denuncia Nº-2031-Año –2003 Denuncia Nº-2267-Año –2003 Denuncia Nº-2305-Año –2003 Denuncia Nº- 319-Año –2003 Denuncia Nº-2320-Año –2003
23/12/03	520	SG	502/03	AD BEYR	Cesión sin cargo al Ministerio de Bienestar Social, la Mujer y la Juventud de la Provincia de Misiones: 22.000 (veintidós mil) kilos de ajos frescos, calibre 4, 5, 6 y 7, de origen y procedencia nacional, sin marcas, acondicionados en 2.200 (dos mil doscientas) cajas de madera de 10 (diez) kilos cada una.
29/12/03	522	SG	111/03	AD SALT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; detalle sintético de inventario y detalle de sumarios y expedientes: 11301 (ONCE MIL TRESCIENTOS UNO) unidades de prendas de vestir (varios tipos, talles, calzado, ropa interior, ropa de bebé); 4557 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE) unidades de artículos varios (utensilios de cocina, artículos de limpieza, artículos de higiene personal, ferretería, relojes pulsera, hojas de afeitar, maquinitas de afeitar, blanco -toallas, repasadores-, pinzas de depilar, cassetes, paraguas); 5 (CINCO) kg de ropa usada. LOTE Nº -434/001-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-SA53—01-00861 LOTE Nº -011/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-SA53—02-0018 LOTE Nº -065/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-SA53—02-0041 LOTE Nº -071/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-082/002 LOTE Nº -072/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-083/02 LOTE Nº -073/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN- 084/02 LOTE Nº -074/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-085/02 LOTE Nº -075/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-086/02 LOTE Nº -076/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-087/02 LOTE Nº -077/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-088/02 LOTE Nº -078/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº E ENUNCIA-DN-089/02 LOTE Nº -079/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-090/02 LOTE Nº -080/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-091/02 LOTE Nº -081/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-092/02 LOTE Nº -083/02-EXP. /O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-094/02 LOTE Nº -085/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-096/02 LOTE Nº -086/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-097/02 LOTE Nº -089/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-SA53—02- 0045 LOTE Nº -091/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-102/02 LOTE Nº -092/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-103/02 LOTE Nº -093/02- EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-104/02 LOTE Nº -094/02-EXP. Y/O SUMARIO º DE DENUNCIA-DN-105/02 LOTE Nº -096/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-107/02 LOTE Nº - 097/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-108/02 LOTE Nº -098/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-109/02 LOTE Nº - 99/02- XP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-110/02 LOTE Nº -108/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-120/02 LOTE Nº -109/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-121/02 LOTE Nº -110/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN- 22/02 LOTE Nº -111/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-123/02 LOTE Nº -112/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-124/02 LOTE Nº -115/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN- 133/02 LOTE Nº -116/02-EXP. Y/O SUMARIO º DE DENUNCIA-DN-134/02 LOTE Nº -118/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-136/02 LOTE Nº -119/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA- DN-137/02 LOTE Nº -120/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-138/02 LOTE Nº - 21/02- XP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-139/02 LOTE Nº -122/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-140/02 LOTE Nº -123/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-141/02 LOTE Nº -124/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN- 42/02 LOTE Nº -143/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-143/02 LOTE Nº -127/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-SA53—02-0053 LOTE Nº -135/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-SA53—02-0054 LOTE Nº -136/02-EXP. Y/O UMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-156/02 LOTE Nº -159/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-181/02 LOTE Nº -160/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-182/02 LOTE Nº -161/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-183/02 LOTE º -162/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-184/02 LOTE Nº -163/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-185/02 LOTE Nº -164/02- EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-186/02 LOTE Nº -165/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE ENUNCIA-SA53—02-0056 LOTE Nº -166/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-188/02 LOTE Nº -167/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-189/02 LOTE Nº -168/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-190/02 LOTE Nº -169/02- XP. Y/O SUMARIO Nº DE DENU CIA-DN-191/02 LOTE Nº -170/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-192/02 LOTE Nº -171/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-193/02 LOTE Nº -172/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN- 4/02 LOTE Nº -173/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-195/02 LOTE Nº -175/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-214/02 LOTE Nº -176/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN- 215/02 LOTE Nº -178/02-EXP. Y/O SUMARIO º E DENUNCIA-DN-217/02 LOTE Nº -180/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-219/02 LOTE Nº -181/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA- DN-220/02 LOTE Nº -183/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-213/02 LOTE Nº - 85/02- P. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-210/02 LOTE Nº -187/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-204/02 LOTE Nº -188/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-203/02 LOTE Nº -189/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN- 02/02 LOTE Nº -190/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-207/02 LOTE Nº -191/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-208/02 LOTE Nº -194/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-205/02 LOTE Nº -*003/03-EXP. Y/O UMARIO º DE DENUNCIA-012/03- LOTE Nº -*004/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-013/03- LOTE Nº -*010/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-018/03 LOTE Nº -011/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-019/03 LOTE Nº - 12/03- XP. /O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-020/03 LOTE Nº -013/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-021/03 LOTE Nº -014/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-022/03 LOTE Nº -015/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE ENUNCIA-DN-023/03 OTE Nº -016/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-024/03 LOTE Nº -017/03- EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-025/03 LOTE Nº -018/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-026/03 LOTE Nº -025/03-EXP. /O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-044/03 LOTE Nº - 026/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-045/03

					LOTE Nº -027/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-046/03 LOTE Nº -030/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-049/03 LOTE Nº -031/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-050/03 LOTE Nº -033/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-052/03 LOTE Nº -034/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-053/03 LOTE Nº -035/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE ENUNCIA-DN-054/03 LOTE Nº -036/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-055/03 LOTE Nº -037/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN- 056/03 LOTE Nº -038/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-057/03 LOTE Nº -039/03-EXP. /O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-058/03 LOTE Nº -045/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA- DN-062/03 LOTE Nº -046/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-063/03 LOTE Nº -049/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-066/03 LOTE Nº -051/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-068/03 LOTE Nº -054/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-071/03 LOTE Nº -056/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-073/03 LOTE Nº -058/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE ENUNCIA-DN-075/03 LOTE Nº -061/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-078/03 LOTE Nº -062/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-079/03 LOTE Nº -063/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-080/03 LOTE Nº -067/03-EXP. /O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-084/03 LOTE Nº -068/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-085/03 LOTE Nº -070/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-087/03 LOTE Nº -075/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-092/03 LOTE Nº -076/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-093/03 LOTE Nº -081/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-098/03 LOTE Nº -091/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-108/03 LOTE Nº -092/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE ENUNCIA-DN-109/03 LOTE Nº -098/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-115/03 LOTE Nº -104/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-121/03 LOTE Nº -105/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-123/03 LOTE Nº - 107/03-EXP. /O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-124/03 LOTE Nº -108/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-125/03 LOTE Nº -109/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-126/03 LOTE Nº -110/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-127/03 LOTE Nº -111/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-128/03 LOTE Nº -112/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-129/03 LOTE Nº -115/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-132/03 LOTE Nº -116/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE ENUNCIA-DN-133/03 LOTE Nº -117/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN- 134/03 LOTE Nº -118/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-135/03 LOTE Nº -119/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-136/03LOTE Nº -120/03-EXP. /O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-137/03 LOTE Nº -121/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-138/03 LOTE Nº -127/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-167/03 LOTE Nº -128/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-168/03 LOTE Nº -129/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-169/03LOTE Nº -130/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-170/03 LOTE Nº -131/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-171/03 LOTE Nº -132/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE ENUNCIA-DN-172/03 LOTE Nº -133/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-173/03 LOTE Nº -134/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-174/03 LOTE Nº -136/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-176/03 LOTE Nº -143/03-EXP. /O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-183/03 LOTE Nº -145/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-185/03 LOTE Nº -147/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-187/03 LOTE Nº -148/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-188/03 LOTE Nº -152/03- EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-192/03 LOTE Nº -157/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-151/03 LOTE Nº -159/02-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-153/03 LOTE Nº - 162/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE ENUNCIA-DN-156/03 LOTE Nº -163/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-157/03 LOTE Nº -164/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-158/03 LOTE Nº -165/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-159/03 LOTE Nº -167/03-EXP. /O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-161/03 LOTE Nº -171/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-165/03 LOTE Nº -172/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-166/03 LOTE Nº -175/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-148/03 LOTE Nº -198/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN- 218/03 LOTE Nº -202/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-222/03 LOTE Nº -203/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-223/03 LOTE Nº -204/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-224/03 LOTE Nº -206/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-226/03 LOTE Nº -207/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-227/03 LOTE Nº -211/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-231/03 LOTE Nº -218/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE ENUNCIA-DN-238/03 LOTE Nº -220/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-240/03 LOTE Nº -232/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-254/03 LOTE Nº -235/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-257/03 LOTE Nº -237/03-EXP. /O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-259/03 LOTE Nº -247/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-271/03 LOTE Nº -264/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-288/03 LOTE Nº -266/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-290/03 LOTE Nº -267/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-291/03 LOTE Nº -268/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-292/03 LOTE Nº -271/03-EXP. Y/O SUMARIO Nº DE DENUNCIA-DN-295/03
29/12/03	523	SG	156/03	AD JUJU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: a continuación se consignan los lotes, actuaciones y detalle sintético de las mercaderías comprendidas en la disposición Nº 156/03 AD JUJU: 0076/99-AC31-99-*0305-654 artículos, en su mayoría prendas de vestir de diversos talles y tipos, prendas de blanco, accesorios de vestir (mochilas, cintos, hebillas, vinchas) *0244/99-AC31-99-*0809-2642 artículos, en su mayoría prendas de vestir de diversos talles y tipos, prendas de blanco *00105/00-DN31-00—*0107-118 PARES DE CALZADO *0127/00-DN31-00—*0133-167 PRENDAS DE VESTIR *0209/00-DN31-00—*0221-74 artículos varios (mochilas, juguetes, cartucheras) *00329/00-DN31-00—*0372-84 prendas de vestir y 554 máquinas de afeitar descartables *00405/00-DN31-00—*0454-424 artículos varios, en su mayoría prendas de vestir, además de encendedores y muñecos de diferentes tamaños *00438/00-DN31-00—*0486-41 prendas de vestir *00471/00-DN31-00—*0530-206 artículos Varios (pilas, encendedores, máquinas de afeitar descartables) *00591/00-DN31-00—*0677-73 prendas de vestir *0655/00-DN31-00—*0742-818 prendas de vestir *0719/00-DN31-00—*0859-95 kilos de ropa usada *0752/00-DN31-00—*0894-148 unidades de prendas de vestir y calzado *00798/00-DN31-00—*0946-88 prendas de vestir *00808/01-DN31-01—1048-320 prendas de vestir de las cuales 200 son pares de calzado *00949/01-DN31-01—1195- *00954/01-DN31-01—1201- *00986/01-DN31-01—1232- *01006/01-DN31-01—1256- *00073/02-DN31-02-*0074-188 prendas de vestir *00208/02-DN31-02-*0251-265 pares e zapatos *00263/02-DN31-02-*0308- *00265/02-DN31-02-*0310-5 pares de zapatillas, 22 unidades de artículos varios (juguetes, balanza, cassettes) *00308/02-DN31-02-*0418-1426 artículos varios (700 pares de zapatillas y 200 son ollas de barro rotas sin marca ni origen, el resto, conjuntos deportivos, pantalones, camperas, bolsos deportivos) *00318/02-DN31-02-*0431- *00319/02-DN31-02-*0432-472 pilas *00363/02-DN31-02-*0506- *00380/02-DN31-02-*0547-190 kg de ropa usada, 57 pares de zapatillas *00414/02-DN31-02-*0588-90 unidades de prendas de vestir *0423/02-DN31-02-*0610-172 kg de ropa usada *0424/02-DN31-02-*0611- *0425/02-DN31-02-*0612- *00426/02-DN31-02-*0612- *00427/02-DN31-02-*0614- *00428/02-DN31-02-*0615- *00429/02-DN31-02-*0631- *00431/02-DN31-02-*0633- *00432/02-DN31-02-*0634-345 artículos varios (prendas de vestir, focos, pares de calzado, cepillos dentales, encendedores descartables) *00433/02-DN31-02-*0635-145 artículos varios (prendas de vestir, pilas, juguetes, calzado) *0434/02-DN31-02-*0636-51 Pares de zapatillas *00435/02-DN31-02-*0637-18 prendas de vestir *00437/02-DN31-02-*0640- *00438/02-DN31-02-*0641- *00439/02-DN31-02-*0642- *00440/02-DN31-02-*0643-1399 artículos varios (lapiceras, máquinas de afeitar descartables, encendedores descartables, globos, juegos de naipes, pilas, cajitas de hojas de afeitar) *00442/02-DN31-02- 0645- *00443/02-DN31-02-*0646- *00445/02-DN31-02-*0648- *00446/02-DN31-02-*0649- *00448/02-DN31-02-*0668- *00449/02-DN31-02-*0669- *00450/02-DN31-02-*0670- *00451/02-DN31-02-*0671- *00459/02-DN31-02-*0679- *00460/02-DN31-02-*0680- *00461/02-DN31-02-*0681- *00463/02-DN31-02-*0688- *00464/02-DN31-02-*0689- *00465/02-DN31-02-*0690-*00466/02-DN31-02-*0691- *00467/02- N31-02-*0692- *00468/02-DN31-02-*0693- *00469/02-DN31-02-*0694- *00470/02-DN31-02-*0695- *00471/02-DN31-02-*0696- *00474/02-DN31-02-*0699- *00475/02-DN31-02-*0700- *00476/02-DN31-02- 0701- *0477/02-DN31-02-*0702- *00482/02-DN31-02-*0707- *00483/02-DN31-02-*0708-630 artículos varios (prendas de vestir de varios talles y tipos, ropa usada por kilo, calzado) *00486/02-DN31-02-*0712- *00489/02-DN31-02-*0719- *00490/02-DN31-02-*0720-2045 artículos varios (focos de luz, pilas, máquinas de afeitar, cassettes, cepillos dentales, sobres de ají molido, trapos de piso) *00492/02-DN31-02- 0732- *00493/02-DN31-02-*0733- *0494/02-DN31-02-*0734- *00495/02-DN31-02-*0735- *00496/02-DN31-02-*0736- *00497/02-DN31-02-*0737- *00498/02-DN31-02-*0738- *00499/02-DN31-02-*0739- *00501/02-DN31-02—*0741- *00503/02-DN31-02-*0743- *00505/02-DN31-02-*0745- *00506/02-DN31-02-*0746- *00507/02-DN31-02-*0747-*00508/02-DN31-02-*0748- *00510/02-DN31-02-*0750- *00511/02- N31-02-*0766- *0512/02-DN31-02—*0767- *00514/02-DN31-02—*0769- *00515/02-DN31-02—*0770- *00517/02-DN31-02—*0772- *00518/02-DN31-02—*0773- *00519/02-DN31-02—*0774- *00520/02-DN31-02- *0775- *00522/02-DN31-02—*0780-531 prendas de vestir (varios talles y tipos, kilos de ropa usada) *00524/02-DN31-02—*0781- *0525/02-DN31-02—*0782- *00526/02-DN31-02—*0783- *00528/02-DN31-02— 0785- *00529/02-DN31-02—*0786- *0530/02-DN31-02—*0787- *00531/02-DN31-02—*0788-*00537/02-DN31-02—*0794- *0538/02-DN31-02—*0795- *0540/02-DN31-02—*0797- *00541/02-DN31-02—*0798- *0542/02-DN31-02—*0801- *0543/02-DN31-02—*0802- *00544/02-DN31-02—*0803- 0545/02-DN31-02—*0804- *00546/02-DN31-02—*0805- *00547/02-DN31-02—*0806- *00549-DN31-02—*0808- *0551/02- N31-02—*0827- *0552/02-DN31-02—*0828- *00553/02-DN31-02—*0829- *00554/02-DN31-02—*0830- *0564/02-DN31-02—*0841- *0566/02-DN31-02—*0843-*0567/02-DN31-02—*0844- *00568/02-DN31-02— 0845- *00570/02-DN31-02—*0847- *00571/02-DN31-02—*0848- *00574/02-DN31-02—*0851- *0575/02-DN31-02—*0852- *00576/02-DN31-02—*0853- *00577/02-DN31-02—*0854- *0578/02-DN31-02—*0855- *0579/02-DN31-02—*0874- *0580/02-DN31-02—*0875- *0582/02-DN31-02—*0881- *00583/02-DN31-02—*0882- *00584/02-DN31-02—*0883- *00586/02-DN31-02—*0891- *00587/02-DN31-02—*0892- *00588/02-DN31-02—*0893- *00589/02-DN31-02—*0894- *00590/02-DN31-02—*0895- *00591/02-DN31-02—*0896- *00592/02-DN31-02—*0897- *0593/02-DN31-02—*0898- *00595/02-DN31-02—*0900- *00005/03-DN31-03-*0005- *00006/03-DN31-03-*0006- *00007/03-DN31-03-*0007- *00008/03-DN31-03-*0008- *00009/03-DN31-03-*0009- *00010/03-DN31-03-*0010- *00018/03-DN31-03-*0043- *00137/03- N31-03-*0373-*00140/03-DN31-03-*0376- *00142/03-DN31-03-*0378- *00143/03-DN31-03-*0379- *00146/03-DN31-03-*0382- *00148/03-DN31-03-*0384- *00149/03-DN31-03-*0385- *00150/03-DN31-03- 0386- *00152/03-DN31-03-*0388- *00153/03-DN31-03-*0389- *0154/03-DN31-03-*0390- *0155/03-DN31-03-*0391- *0156/03-DN31-03-*0392- *0157/03-DN31-03-*0393- *0158/03-DN31-03-*0394- *0159/03- N31-03-*0395- *0160/03-DN31-03-*0396- *0161/03-DN31-03-*0397- *0162/03-DN31-03-*0398- *0167/03-DN31-03-*0422- *0168/03-DN31-03-*0423- *0170/03-DN31-03-*0424- *0169/03-DN31-03-*0425- *0171/03-DN31-03-*0426- *0172/03-DN31-03-*0427- *0173/03-DN31-03-*0428- *0174/03-DN31-03-*0429- *0175/03-DN31-03-*0430- *0176/03-DN31-03-*0431- *0177/03-DN31-03-*0432- *0178/03-DN31-03- 0433- *0179/03-DN31-03-*0434- *0180/03-DN31-03-*0435- *0181/03-DN31-03-*0436- *0232/03-DN31-03-*0531- *0233/03-DN31-03-*0532- *0234/03-DN31-03-*0533- *0235/03-DN31-03-*0534- *0236/03- N31- 03-*0535- *0237/03-DN31-03-*0536- *0239/03-DN31-03-*0538-1626 (mil seiscientos veintiséis) prendas de vestir (varios talles y tipos, calzado, ropa interior y kilos de ropa usada); 1868 (mil ochocientos sesenta y ocho) unidades de artículos varios (ollas, platos, focos, agujas, tenedores, cuchillos, cucharas); 1900 (mil novecientas) hojas de afeitar.
29/12/03	524	SG	58/03, 59/03	AD SAFE	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: 344 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) unidades de prendas de vestir (varios tipos y talles, pares de calzado); 1636 (mil seiscientos treinta y seis) máquinas de afeitar descartables; 239 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE) unidades de artículos varios (lapiceras y lápices, toallas, repasadores, cubrecamas, cajas de fósforos, utensilios de cocina, manteles)
29/12/03	525	SG	65/03 66/03 67/03 68/03	AD COUR	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: Detalle de los expedientes involucrados DN15 Nº0007/2003 DN15 Nº 010/2003 DN15 Nº 011/2003 DN15 Nº 014/2003. Detalle de inventario: 557 (quinientos cincuenta y siete) cajas de 60 (sesenta) sobres cada una, de polvo para preparar jugo.
29/12/03	526	SG	57/03	AD PARA	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: EA41—122/01 EA41—137/00 EA41—136/00 EA41—213/00 EA41—261/00 EA41—037/01 EA41—049/01 EA41—123/01 EA41—124/01 EA41— 125/01 EA41—135/01 EA41—140/01 EA41—151/01 EA41—150/01 EA41—159/01 EA41—164/00 EA41—163/01 AA41—172/01 AA41—015/02 AA41—047/02 AA41—066/02 AA41—068/02 AA41—077/02 AA41— 092/02 AA41—132/02 AA41—140/02 AA41—141/02 AA41—144/02 AA41—186/02 AA41—073/03 AA41—081/03 AA41—084/03 AA41—087/03 AA41—099/03 AA41—142/03 AA41—149/03. Detalle sintético de inventario 10344 (diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) maquinitas de afeitar; 707 (setecientos siete) unidades de prendas de vestir; 574 (quinientos setenta y cuatro) pares de calzado; 1187 (mil ciento ochenta y siete) unidades de artículos varios (facones, bombillas de metal, posamate, libros, hamacas paraguayas, cortinas, cintos, sábanas, toallas, encendedores; 2620 (dos mil seiscientos veinte) encendedores descartables.
06/01/04	3	SG	EXP SG 15310 RSG nº 242/03 Y 243/03, 091/03 AD CLOR Y 92/03 AD CLOR	ADCLOR	RSG Nº 242/2003 se incorpora al parque automotor de dicha Secretaría, 1 (uno) automotor tipo camioneta, marca FORD, modelo F-100, año 1994, Chasis Nº 9AFETNL25RJ043532 (pericia GN Nº 1817) Motor Nº RMAR14450-Dominio Colocado SHJ – 852, 6 Cilindros Naftero, lectura de odómetro 103.298, en estado general BUENO, puesto a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por disposición Nº 091/03 AD CLOR Aduana de Clorinda, depositado en el Servicio Aduanero. RSG Nº243/2003 se incorpora al parque automotor de la Secretaría general de la Presidencia, 1 (uno) automotor tipo camioneta, marca Mitsubishi Montero, Modelo 4x4, año 1993, Color Gris, Chasis Nº DONV440PJ01092, Motor Nº AD56FK9485, Dominio Colocado 208184,4 (cuatro) cilindros Diesel, lectura de odómetro 82.085, dirección asistida, caja de velocidad mecánica 4x4, frenos a disco, tracción 4x4, estado general BUENO, que se encuentra depositado en el Servicio Aduanero, puesto a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley 25.603, a través de la disposición Nº 092/03 AD CLOR –Aduana de Clorinda. Se aprueba contrato de comodato o préstamo de uso al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de 1 (uno) automotor incorporado al parque automotor de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por Resolución SGP Nº 242/2003 y de 1 (uno) automotor tipo camioneta, incorporado al parque automotor de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por Resolución SGP Nº 243/2003.
09/01/04	6	SG	111/03, 112/03 113/03	AD BABL	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, 1 (UNO) automotor tipo camioneta, marca Chevrolet, modelo SILVERADO, año de fabricación 1997, motor diesel, número C70200531C, chasis 8AG244NAVVA140129, en estado regular/bueno, 1 (uno) vehículo carrozado, caja corta, marca Mitsubishi, modelo Pajero, año de fabricación 1985, motor naftero, número D4D56, chasis Nº JMBL043GVFY405733, en estado regular/bueno, 1 (UNO) automotor, marca Ford, modelo Escort Ghía 3, año de fabricación 1989, motor naftero, número LO-9BFBXXLBAKBJ76065, sin número de chasis, en estado regular,
15/01/04	13	SG	2885/03, 2884/03, 2892/03	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: MARE 10282-X/01 IIOOV COSU0216461, detalle sintético 1650 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA) kg de sweters; RAAA 015/2 BRTS35/2001, detalle sintético:125 cajas conteniendo 880 kg. de toallas de baño 100%algodón; MARE 321-J/1 MXTPC 01-0297 detalle sintético 3 (TRES) cajas con efectos personales con un peso aproximado de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) kgs. (dejan constancia que para ropa usada se requiere desinfección); MARE 568-M/99 CHHON HKSAS9003685A, detalle sintético 3450 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA) pares de calzado deportivo para hombre.
15/01/04	14	SG	RSG Nº 3 89/02 - RES ASAT 214/02, 215/02, 217/02 Y 218/02	DE ASAT	Se deja sin efecto la resolución SG Nº 389/002; Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación de las mercaderías comprendidas en las resoluciones ASAT Nº214/02-215/2-217/02-218/02. Detalle y actuaciones 214/02 ASAT MARE 194-K/01 28 (VEINTIOCHO) Bultos conteniendo 2930 (DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA) kilos de ladrillos de vidrio marca Vetro Arredo, mercadería nueva origen Italia. 215/02 ASAT-MARE 7481-P/01—2 (DOS) Paletas- conteniendo 47112 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE) Pinceles –21280 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA) Modeladores 217/02-ASAT-MARE 5228-M/01 1370 (MIL TRESCIENTOS SETENTA)-Sillas acondicionadas en cajas por unidad tipo de oficina. 218/02-ASAT-MARE 6079-R/01—9-(NUEVE) Paletas conteniendo: 14461(CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO) pomos por 21 mlt. Al óleo –9140 (NUEVEMIL CIENTO CUARENTA)-pomos por 37 mlt.al óleo 6513 (SEIS MIL QUIQNIENTOS TRECE) -pomos por 8 mlt. Al óleo; 1202 (MIL DOSCIENTOS DOS) -pomos por 60 mlt. Al óleo; 1008 (MIL OCHO) pomos de 40mlt al óleo; 166 (CIENTO SESENTA Y SEIS) -pomos por 200 mlt. Al óleo; 657 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE)-pomos por 5 mlt al óleo; 258 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) -pomos por 20 mlt. Al óleo; 1093 (MIL NOVENTA Y TRES) unidades de acuarela; 134 (CIENTO TREINTA Y CUATRO)-unidades de solvente; 360 (TRESCIENTOS SESENTA)-unidades de cajas de carbonilla por 12 unidades c/u; 14 (CATORCE)-set de crayones para pastel; 4 (CUATRO) set de valija con implementos de pintura al óleo – 56 (CINCUENTA Y SEIS) unidades de -75 mlt. De limpiador para aceite; 26 (VEINTISEIS) unidades de primer por 2,5 l. C/u; 3890 (TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA) unidades de artículos para pintura; 1670 (MIL SEISCIENTOS SETENTA) unidades de barniz fijador para óleo en spray; 92 (NOVENTA Y DOS)-unidades de limpiador de manos y pinceles; 831 (OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO)-unidades de cuadernos formato A4 espiral tapa dura; 10 (DIEZ)-exhibidores plásticos; 28 (VEINTIOCHO) exhibidores metálicos

e. 9/2 Nº 438.451 v. 9/2/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 26/2004

Bs. As., 26/1/2004

VISTO las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que por el artículo 3º de la referida Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, como consecuencia de movimientos funcionales y redistribución de tareas, efectuados con el fin de satisfacer necesidades del servicio se considera necesario modificar la asignación de las Unidades Retributivas asignadas oportunamente a la agente Da. Elizabeth COLICCHIO, a partir del 1º de enero de 2004.

Que, por otra parte, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes, procede otorgarles el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo 1 de la presente medida, a partir de la fecha indicada en el considerando precedente.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º incisos b) y c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar a partir del 1º de enero de 2004 la cantidad de Unidades Retributivas asignadas oportunamente en la Planta de Gabinete de la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros a la agente Nivel C - Grado 4, Da. Elizabeth COLICCHIO (DNI. Nº 22.385.386), las que consistirán en una suma adicional a su remuneración equivalente a CUATROCIENTAS (400) Unidades Retributivas.

ARTICULO 2º — Asignar, a partir de la fecha indicada en el artículo precedente, el Suplemento Extraordinario de Gabinete a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de este acto, otorgándoles una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso se indican.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	UR ASIGNADAS
UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS		
CANTERO, María Marta	18.136.879	104
CANTERO, Alicia Viviana	20.401.033	104
TANGA, Andrés Gabriel	26.696.265	479
SPINELLI, Maximiliano	27.902.125	103
SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS		
DI SIRIO, Diego Alejandro	27.966.081	150

e. 9/2 Nº 438.487 v. 9/2/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 39/2004

Bs. As., 3/2/2004

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndanse los efectos de la Disposición Nº 37 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los términos del artículo 12 de la Ley Nº 19.549, hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por ASCENSORES SERVAS S.A.

ARTICULO 2º — Publíquese, notifíquese, regístrese y archívese.

Fdo. Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 9/2 Nº 438.452 v. 9/2/2004

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						EFECTIVA
FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el							
1 al 31/01/2004	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
1 al 31/01/2004	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla mas arriba".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 30.314 del día 9-ene-04 pagina Nro. 12
Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 9/2 Nº 438.441 v. 9/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20049017643	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0112/2004	GOMEZ RAMON CAYETANO
20050256694	126	AGENCIA LUJAN	126/0235/2004	BELTRAMONE CELESTINO
20051051042	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0802/2004	BECERRA JUAN ANTONIO
20052542589	106	DISTRITO BOLIVAR	106/0020/2004	ALBANO, JOSE ALBERTO
20054945664	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0098/2004	DI CARLO CLEMENTE OSCAR
20065956579	275	DISTRITO HERNANDO	275/0087/2004	VILLAFAÑE, HECTOR ANIBAL
20075621834	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0494/2004	LOPEZ PEDRO NOLASCO
20086267544	144	AGENCIA ZARATE	144/0186/2004	CAPELLI ERNESTO LUIS
20101122035	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0042/2004	RODRIGUEZ ARECHAVALETA CARLOS
20108562235	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0424/2004	DUARTE RAMON CAMILO
20112009826	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0434/2004	KELLY CARLOS EDGARDO
20119316589	126	AGENCIA LUJAN	126/0236/2004	HRECZYNSKI CARLOS MIGUEL
20128346954	433	DISTRITO TRELEW	433/0134/2004	COLMAN OSCAR ALEJANDRO
20134230879	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0783/2004	MENDIZABAL, LUIS ALBERTO
20136736265	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0162/2004	CHIESA, HORACIO ANGEL
20138207480	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0532/2004	CACERES RAFAEL
20149487442	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0153/2004	KUNZE, HENRY LUIS ANGEL
20149956175	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0043/2004	IZURIETA JUAN MANUEL
20169470791	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0538/2004	BROGGI MARCOS DANIEL
20169608521	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0381/2004	ELMO JORGE OMAR
20172716661	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0293/2004	FONSECA VICTOR TOMAS
20176204258	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0805/2004	CARRILLO PEDRO JAVIER
20215277306	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0877/2004	MALLEMACI SILVIO ADRIAN
20227399369	144	AGENCIA ZARATE	144/0187/2004	FENIOR ANTONIO ANGEL
20239645020	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0012/2004	BOSCH ANIBAL FELIPE
20247324071	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0383/2004	ALBANESE JUAN MANUEL
23049475179	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0070/2004	FELICE EDWAR OTTO
23079669369	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0533/2004	SALINAS AQUILES OMAR
23119954959	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0804/2004	GARCIA HECTOR OMAR
23165621379	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0232/2004	VOROCHEVICI, NELSON DARIO
23208284339	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0280/2004	MALNIS, MAURICIO
27037994761	103	DISTRITO AZUL	103/0026/2004	FIORONI JUANA HILDA
27038903727	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0055/2004	NOIA MARIA HAYDEE
27058066554	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0086/2004	GALVAN MIRTA LUZ
27205061717	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0055/2004	NAVA MARCELA ALEJANDRA
27230056949	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0054/2004	CASALINS MARIA SOLEDAD
27235160000	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0384/2004	LLOREDA FLAVIA KARINA
27241011416	551	AGENCIA JUJUY	551/0003/2004	LOZANO MONICA PATRICIA
30500065776	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0244/2004	TRIUNFO COOP DE SEGUROS LTDA
30502314870	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0095/2004	PEHUENCHE S.R.L.
30517744847	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0294/2004	SAMMARTANO CONSTRUCCIONES S.A.
30533133483	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0404/2004	EMP.DE TRANSP. ACONQUIJA S.RL
30545724819	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0072/2004	COOP. EL. SER. MARIANO MORENO LDA
30564680148	681	AGENCIA POSADAS	681/1116/2004	EMP ASOC.C. ARG.SRL Y EL D.SRL
30565611026	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0200/2004	HORACIO CATALAN S.R.L.
30567758954	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0541/2004	BELLUZO CONSTRUCCIONES S.A.
30571277499	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1020/2004	HORACIO M VAZQUEZ R. VAZQUEZ SH
30582935803	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0537/2004	INGENIERIA SRL
30583155542	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0801/2004	MARK S.R.L.
30587183087	751	AGENCIA SALTA	751/0225/2004	ING. ALONSO CRESPO SA
30589754391	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0225/2004	ECA S.A.
30604194551	681	AGENCIA POSADAS	681/1113/2004	FORESTAL LA RAMA S.A.
30605364620	681	AGENCIA POSADAS	681/1120/2004	INDELNOR S.R.L.
30609599738	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0904/2004	VIDAL Y ZENING S.R.L.
30613180342	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0536/2004	ING.ROBERTO Y C.TRUJILLO SRL
30615764031	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0003/2004	SANDOVAL RAVE ING.CIVILES SRL

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30616681539	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0803/2004	RELAB S.A.
30617644629	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0880/2004	R C DISTRIBUCIONES S.R.L.
30626695821	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0111/2004	PROBIAR PROD. BIT. DE ARG. SA
30628871864	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0496/2004	HORMIQUEN S.A.
30677009876	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0279/2004	PEDRO MARTIN Y CIA. S.A.
30679485691	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0295/2004	TERMINAL DE REPAR. NAV. M. D. P. SA
30682239375	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0535/2004	MAJUL FLORES S.R.L.
30684448753	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0495/2004	TRAUCO S.R.L.
30684475912	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0493/2004	EMACO SRL
30687841081	681	AGENCIA POSADAS	681/1115/2004	RIO URUGUAY SRL
30688024842	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0317/2004	ZICON S.R.L.
30688029658	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0316/2004	SITECSA S.R.L.
30689572525	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0224/2004	ERAIKI S.A.
30689937116	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0382/2004	SERVECO MAR DEL PLATA S.R.L
30692391574	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1269/2004	MICRONORTE POSTAL S.R.L.
30692954722	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0313/2004	INTER FILE S.A.
30693562321	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0302/2004	EMPACO S.R.L.
30693997921	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0212/2004	CORREO REGIONAL S.R.L.
30696734727	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0154/2004	G Y M CONSTRUCCIONES SRL.
30698074198	681	AGENCIA POSADAS	681/1127/2004	CONSARG S.A.
30698868968	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0534/2004	GIECO INGENIERIA Y ASOC. S.A.
30700107430	751	AGENCIA SALTA	751/0226/2004	ENTRET. Y JUEG.DE AZAR EN JA SA
30707172483	681	AGENCIA POSADAS	681/1117/2004	CASTOR CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707285695	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0540/2004	FLY KITCHEN S.A.
30707426019	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0158/2004	A.S.E.S. S.R.L.
30707858008	702	DISTRITO ZAPALA	702/0100/2004	OKUME S.A.
30708018917	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0233/2004	CERVETTO REFRIGERACION S.R.L.
30708140569	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0539/2004	ALISER GASTRONOMIA S.A.
30708209267	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0907/2004	PASKO S.R.L.
30708212659	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0231/2004	SILMAG SOCIEDAD ANONIMA
30708481463	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1279/2004	CORPORACION COMERCIAL S.R.L.
30708567473	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0155/2004	SAENZ PEÑA CONSTRUCCIONES SRL.
30708611537	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0462/2004	ASEO S.R.L.
30708640162	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0463/2004	CIA.ARGENTINA DE SERVICIOS SRL
33629395429	681	AGENCIA POSADAS	681/1118/2004	SPOTORNO SAICFIE Y C
33679250499	126	AGENCIA LUJAN	126/0234/2004	MUNDO CAÑO S A
33693564099	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0303/2004	PRONTO BOX S.R.L.
33695415139	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0011/2004	GRUPO BOSCH SC

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 9/2 Nº 438.510 v. 9/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043008901	043	AGENCIA NRO 43	043/2218/2004	COUSELO, VICTOR CARLOS
20044494761	064	AGENCIA NRO 64	064/0625/2004	COLIQUEO MIGUEL ANGEL
20048121501	006	AGENCIA NRO 6	006/1458/2004	GARRAFA ALFREDO
20048710450	100	AGENCIA NRO 100	100/1235/2004	LEGORBURO OSVALDO ARTURO
20056196995	015	AGENCIA NRO 15	015/1113/2004	VELUSCEK LEOPOLDO BRUNO
20076119350	007	AGENCIA NRO 7	007/1029/2004	BERMUDEZ, RODOLFO RICARDO
20078013657	043	AGENCIA NRO 43	043/2224/2004	GRAIA, HORACIO JORGE
20082494775	064	AGENCIA NRO 64	064/0628/2004	LARREYNA GUILLERMO RAUL
20084796094	011	AGENCIA NRO 11	011/1176/2004	PUERTOLAS MARIO OSCAR
20085507231	043	AGENCIA NRO 43	043/2230/2004	BERNARDEZ, JORGE
20100777593	100	AGENCIA NRO 100	100/1234/2004	GONZALEZ JOSE LUIS
20102258364	063	AGENCIA NRO 63	063/0847/2004	BUFANO JOSE ANTONIO
20106416371	100	AGENCIA NRO 100	100/1236/2004	ROMERO MIGUEL IGNACIO
20130228675	014	AGENCIA NRO 14	014/0372/2004	COSSIO RICARDO ESTEBAN
20131382112	012	AGENCIA NRO 12	012/1355/2004	RODRIGUEZ, AMERICO DEL VALLE
20134646315	043	AGENCIA NRO 43	043/2226/2004	LOPEZ, GUILLERMO MARIO
20134918161	004	AGENCIA NRO 4	004/1460/2004	MICCIARELLI RICARDO ANDRES
20137493536	012	AGENCIA NRO 12	012/1353/2004	LAVALLEN, CARLOS ALBERTO
20140096343	004	AGENCIA NRO 4	004/1481/2004	SICILIANO ALBERTO
20143826245	064	AGENCIA NRO 64	064/0627/2004	BAIGORRIA GUILLERMO FERNANDO
20146439161	043	AGENCIA NRO 43	043/2221/2004	FRANCO, MARIO HECTOR
20149280007	006	AGENCIA NRO 6	006/1460/2004	QUINTELA RICARDO
20152802332	012	AGENCIA NRO 12	012/1352/2004	FERNANDEZ, DANIEL EHUMENIO
20161611906	001	AGENCIA NRO 1	001/1620/2004	MENKES ROBERTO DANIEL
20214307562	100	AGENCIA NRO 100	100/1238/2004	SALVI SERGIO DAMIAN
20222096589	100	AGENCIA NRO 100	100/1237/2004	MARQUES JUAN JOSE
20931596021	100	AGENCIA NRO 100	100/1230/2004	FERNANDEZ CARLOS ALBERTO
23040909524	015	AGENCIA NRO 15	015/1112/2004	ALVAREZ IRIS DOLORES
23059255339	063	AGENCIA NRO 63	063/0849/2004	BUSTAMANTE OSVALDO ANASTASIO
23110621434	054	AGENCIA NRO 54	054/1291/2004	ALVAREZ STELLA MARIS
23119344409	066	AGENCIA NRO 66	066/0602/2004	CIGLIUTTI OSVALDO RUBEN
23129023619	100	AGENCIA NRO 100	100/1229/2004	ALZAGA DAVID FRANCISCO
23147390084	054	AGENCIA NRO 54	054/1288/2004	RUDONI ALICIA JULIA
27018376348	015	AGENCIA NRO 15	015/1109/2004	GUARINO MABEL EUGENIA
27037725205	015	AGENCIA NRO 15	015/1116/2004	LORENZO SARA AMALIA
27044369147	014	AGENCIA NRO 14	014/0371/2004	MYSZLON MARIA
27053802732	066	AGENCIA NRO 66	066/0599/2004	ANTUNEZ NORMA
27133558980	015	AGENCIA NRO 15	015/1115/2004	MARSITTO ANA MARIA
27166078410	015	AGENCIA NRO 15	015/1118/2004	CRISNEJO SILVIA GLADYS
27167932377	015	AGENCIA NRO 15	015/1110/2004	CARRANZA VIVIANA MARGARITA
27171768786	066	AGENCIA NRO 66	066/0601/2004	ARENAS LAURA ANDREA
27182538367	013	AGENCIA NRO 13	013/0571/2004	OTS PATRICIA LAURA
27921866637	100	AGENCIA NRO 100	100/1206/2004	LLANES ELIZABETH VIVIANA
30500235566	068	AGENCIA NRO 68	068/0168/2004	ANGEL ESTRADA Y CIA S.A.I.
30502878936	043	AGENCIA NRO 43	043/2228/2004	GIACOMINO S.A.
30504058936	043	AGENCIA NRO 43	043/2220/2004	RITHNER PORTEOUS Y CIA SACEI
30515593914	001	AGENCIA NRO 1	001/1615/2004	DROGUERIA SAPORITI SACIFIA
30516782362	043	AGENCIA NRO 43	043/2197/2004	EDICIONES SANTILLANA SACIIYF
30516869107	006	AGENCIA NRO 6	006/1461/2004	CASA MILLER SRL
30523492728	041	AGENCIA NRO 41	041/1127/2004	ORGANIZ. CLEARING ARGENTINO SA
30539509256	049	AGENCIA NRO 49	049/1184/2004	CIRILO AYLING S.A.I.C.
30539906395	051	AGENCIA NRO 51	051/0905/2004	BULL ARGENTINA SA
30541677220	001	AGENCIA NRO 1	001/1613/2004	LOBOV Y CIA S A
30541683298	043	AGENCIA NRO 43	043/2222/2004	ACEROS SIDERAC S.A.C.I.F.I.I.A
30546329654	012	AGENCIA NRO 12	012/1354/2004	TRANSPORTES SUR NOR C.I.S.A.
30550921665	010	AGENCIA NRO 10	010/1792/2004	PROVINTER S.A.
30569211685	043	AGENCIA NRO 43	043/2219/2004	ELECTRICIDAD CHICLANA S.H.
30569636945	006	AGENCIA NRO 6	006/1463/2004	EKON EMPRESA DE COMUNIC SRL
30575502063	002	AGENCIA NRO 2	002/0481/2004	VERMINAL S.A.
30576154646	066	AGENCIA NRO 66	066/0595/2004	HELICOPTEROS MARINOS SA
30577903960	002	AGENCIA NRO 2	002/0485/2004	COPLAMA S.A.
30585357657	015	AGENCIA NRO 15	015/1114/2004	CALZETTA NEUMATICOS SOC ANONI
30585727152	005	AGENCIA NRO 5	005/2893/2004	CHAPAFERRO SRL
30587461761	005	AGENCIA NRO 5	005/2884/2004	AGUS FUMIGACIONES SRL
30588365928	006	AGENCIA NRO 6	006/1462/2004	PARKITAL SA
30593744716	049	AGENCIA NRO 49	049/1177/2004	OLAZUL S.A.
30610753139	007	AGENCIA NRO 7	007/1026/2004	TRANS IND ELECTRONICAS SA
30610820324	001	AGENCIA NRO 1	001/1621/2004	SIMBEL SRL
30611381863	008	AGENCIA NRO 8	008/2662/2004	ELECTRONICA DEL BIANCO S.R.L.
30611816614	011	AGENCIA NRO 11	011/1177/2004	BHAURAC S.A.
30616806188	015	AGENCIA NRO 15	015/1117/2004	IGALTEX SRL
30619339343	001	AGENCIA NRO 1	001/1618/2004	RODOLFO EDUARDO FRISARE S A
30621911739	001	AGENCIA NRO 1	001/1614/2004	ANALITICA SA
30623356856	011	AGENCIA NRO 11	011/1178/2004	RAICO S.A.
30628861761	011	AGENCIA NRO 11	011/1179/2004	ARQUICAD S.R.L.
30629249040	005	AGENCIA NRO 5	005/2876/2004	AUDISEG SRL
30632331793	047	AGENCIA NRO 47	047/1442/2004	RANKO SA
30639277115	005	AGENCIA NRO 5	005/2887/2004	BIODIAGNOSTICO S.A.
30640784705	007	AGENCIA NRO 7	007/1028/2004	EKHOSON S.A.
30641264071	002	AGENCIA NRO 2	002/0472/2004	SCAMOR SOCIEDAD ANONIMA
30641947985	043	AGENCIA NRO 43	043/2192/2004	SEGURIDAD Y EMPAQUE S.A.
30644435489	011	AGENCIA NRO 11	011/1180/2004	GOYA CORRIENTES S.R.L.
30648759726	001	AGENCIA NRO 1	001/1619/2004	GALLARDO MEDICINALES S A
30653340474	002	AGENCIA NRO 2	002/0479/2004	V C G IMAGEN S.R.L.
30660920451	066	AGENCIA NRO 66	066/0596/2004	GRUAS SAN BLAS S.A.
30661119590	001	AGENCIA NRO 1	001/1612/2004	CARTAS S R L
30661309276	047	AGENCIA NRO 47	047/1453/2004	PROIMAGEN SA
30663507946	007	AGENCIA NRO 7	007/1023/2004	RAUL QUINTELA S.R.L.
30677857516	005	AGENCIA NRO 5	005/2885/2004	ENVIO POSTAL S.A.
30680412673	013	AGENCIA NRO 13	013/0570/2004	TRANSPORTE HUGO MORENO SRL
30680776195	051	AGENCIA NRO 51	051/0907/2004	PARADIGMA CONSULTORES ASOC
30680794932	066	AGENCIA NRO 66	066/0598/2004	HELICENTER S.A.
30682587063	007	AGENCIA NRO 7	007/1024/2004	FEDERAL SERVICE S.A.
30686267055	007	AGENCIA NRO 7	007/1025/2004	LA CAJA ART SA
30686314592	008	AGENCIA NRO 8	008/2690/2004	CONSTRUCTORA SAN JOSE ARG. SA
30687489221	043	AGENCIA NRO 43	043/2205/2004	TASCAR S.R.L.
30687825914	008	AGENCIA NRO 8	008/2696/2004	SPACE COURIER S.R.L.
30689991919	001	AGENCIA NRO 1	001/1616/2004	BIOARS S.A.
30690215302	043	AGENCIA NRO 43	043/2225/2004	ZAMBRONE S.R.L.
30690747878	050	AGENCIA NRO 50	050/1945/2004	B BRAUN MEDICAL S.A.
30692238377	010	AGENCIA NRO 10	010/1795/2004	SERVIFOOD S.A.
30694583896	011	AGENCIA NRO 11	011/1181/2004	SOL TRAVEL S.R.L.
30697318999	068	AGENCIA NRO 68	068/0169/2004	G Y D LATINOAMERICANA S.A.
30701020045	049	AGENCIA NRO 49	049/1180/2004	SHIPPING S.R.L.
30702173597	005	AGENCIA NRO 5	005/2883/2004	THH TECNOLOGY SRL
30707005617	010	AGENCIA NRO 10	010/1793/2004	TOTAL SECURITY S.A.
30707045279	007	AGENCIA NRO 7	007/1030/2004	DROCIEN S.R.L.
30707102590	015	AGENCIA NRO 15	015/1111/2004	EMCOPSA S A
30707126023	009	AGENCIA NRO 9	009/0855/2004	LOS ZORROS S.R.L.
30707142096	005	AGENCIA NRO 5	005/2888/2004	G & L GROUP S.A.
30707215689	005	AGENCIA NRO 5	005/2873/2004	NUEVA CHEVALLIER S.A.
30707227318	011	AGENCIA NRO 11	011/1182/2004	CORONA PARTES S.A.
30707488499	005	AGENCIA NRO 5	005/2868/2004	GRAFICA SAN JORGE Y ASOC. S.A.
30707749292	005	AGENCIA NRO 5	005/2890/2004	DROGUERIA HORIZONTE SRL
30707761543	100	AGENCIA NRO 100	100/1233/2004	BET CLEAN S.R.L.
30707788948	009	AGENCIA NRO 9	009/0854/2004	NEWTECH SOLUTIONS S.A.
30707904999	001	AGENCIA NRO 1	001/1617/2004	DROGUERIA DE BELGRANO S.A.
30707910530	066	AGENCIA NRO 66	066/0600/2004	POWER SYSTEMS ARGENTINA SA
30707919899	047	AGENCIA NRO 47	047/1450/2004	A.D.C. INVERNADEROS SRL
30707950532	011	AGENCIA NRO 11	011/1183/2004	PEVICO S.R.L.
30707980377	001	AGENCIA NRO 1	001/1611/2004	ALEQUI SOCIEDAD ANONIMA
30708104376	007	AGENCIA NRO 7	007/1027/2004	AS MEDICAL S.R.L.
30708142197	043	AGENCIA NRO 43	043/2184/2004	SKY CATERING S.R.L.
30708217464	049	AGENCIA NRO 49	049/1187/2004	NET COURIER S.R.L.
30708248874	006	AGENCIA NRO 6	006/1459/2004	CN POSTAL SA
30708257571	054	AGENCIA NRO 54	054/1286/2004	PROTENAR S.A.
30708482532	050	AGENCIA NRO 50	050/1944/2004	TECNOLOGIA MEDICA EP SRL
30708549718	010	AGENCIA NRO 10	010/1794/2004	VIAL CINCO S.A.
30708594683	011	AGENCIA NRO 11	011/1184/2004	ISREX ARGENTINA 2000 S.A.
30708635010	009	AGENCIA NRO 9	009/0853/2004	HERMAC INGENIERIA S.A.
33521168329	011	AGENCIA NRO 11	011/1185/2004	ELECTROSISTEMAS S.A.
33631881039	051	AGENCIA NRO 51	051/0906/2004	REDEXPRESS SA
33635888429	041	AGENCIA NRO 41	041/1126/2004	DINNING SRL
33639097779	008	AGENCIA NRO 8	008/2687/2004	AERO LINK S.A.
33655075599	047	AGENCIA NRO 47	047/1448/2004	ESINEL SRL
33686516429	007	AGENCIA NRO 7	007/1022/2004	DEALER MEDICA S.R.L.
33690736239	050	AGENCIA NRO 50	050/1953/2004	BETON VIAL S.A.
33693449699	010	AGENCIA NRO 10	010/1791/2004	IDPHOTO S.A.
33695098419	008	AGENCIA NRO 8	008/2700/2004	AT & T ARGENTINA S.A.
33707264689	051	AGENCIA NRO 51	051/0904/2004	CONSTRUCTORA SAN JOSE
33707665799	049	AGENCIA NRO 49	049/1178/2004	NATIONAL POST S.A.
33707688489	006	AGENCIA NRO 6	006/1457/2004	INSTALTECNICA SA
33707813399	050	AGENCIA NRO 50	050/1937/2004	MOLINO EL ARROZAL S.R.L.
33707889379	005	AGENCIA NRO 5	005/2891/2004	ANECTIS S.A.
33708185839	010	AGENCIA NRO 10	010/1790/2004	PISTRELLI HENRY MARTIN AS SRL

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 9/2 Nº 438.511 v. 9/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20205860844	MUNDO, DANIEL JESUS	013	LAPRIDA Nº 847 - LOMAS DE ZAMORA (1832) BS. AS.	012169/0
23145881269	ROOVERS NORBERTO	054	PIROVANO 456 - RAMOS MEJIA (1704) BS. AS.	053254/1
27254244029	BOCHICCHIO CRISTIAN VICTOR	054	AV. CROVARA 647 - VILLA MADERO (1768) BS. AS.	053255/0
33708558899	PASCUAL ROSSI E HIJO S.R.L.	012	ONCATIVO 523 - LANUS (1824) BS. AS.	011303/4

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30578446040	NORTELUZ SOCIEDAD ANONIMA	041	AV. CABILDO 4478 (1429) CAP. FED.	040091/2
			IMPRENTA	
30678109238	BOTTONI, FIORENZI Y IONNA S H	016	CAMINO MORON 7 - BOULOGNE (1609) BS. AS.	015200/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 9/2 Nº 438.512 v. 9/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
27009431093	ZARATE NELIA FANNY	270	DUARTE QUIROS ESQ. URRUTIA 1702-5010-CBA	269402/6
27169947533	MAXERA MARIA FABIANA	870	AV ARIJON 1643-(2000) ROSARIO	869765/5
27267910907	SEÑORANS EMA HORTENCIA	771	LAUTARO OESTE 31 SAN JUAN	770274/4

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20053521712	ZAPICO INDOLFO	129	QUINTANA 2960 MAR DEL PLATA	128030/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 9/2 Nº 438.514 v. 9/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A
EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-66346166-0	TAMBO CO S.R.L.	2/11/01	30/6/02
30-61922183-0	AGROPECUARIA PICHI LU S.A.	2/11/01	30/6/02

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 9/2 Nº 438.515 v. 9/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 53/2004

Bs. As., 7/1/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0001475/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica ALM 4650 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 23 de septiembre de 2003, según Acta Nº 306, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica ALM 4650, solicitada por la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2º — Por el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Notifíquese a través de la Dirección de Registro de Variedades del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Publíquese a costa del interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 9/2 Nº 779 v. 9/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 55/2004

Bs. As., 7/1/2004

VISTO el Expediente Nº 800-002411/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERASEM RECHERCHES ET SELECTION VEGETALES, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa NIDERA SEMILLAS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan BAGUETTE 20 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de mayo de 2003, según Acta Nº 301, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto dicta la presente, atento a que las inscripciones en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, se solicitan conjuntamente, no implicando el presente acto revocación de la delegación al señor Director del Registro de Variedades del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, dispuesta por Resolución Nº 86 de fecha 4 de agosto de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de trigo

pan BAGUETTE 20, solicitada por la empresa SERASEM RECHERCHES ET SELECTION VEGETALES, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa NIDERA SEMILLAS S.A.

ARTICULO 2º — Por el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Notifíquese a través de la Dirección de Registro de Variedades del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Publíquese a costa del interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 9/2 Nº 12.948 v. 9/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 57/2004

Bs. As., 7/1/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0268211/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja AW 4500 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y, Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 23 de septiembre de 2003, según Acta Nº 306, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica AW 4500, solicitada por la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2º — Por el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Notifíquese a través de la Dirección de Registro de Variedades del ex- INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Publíquese a costa del interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 9/2 Nº 777 v. 9/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 60/2004

Bs. As., 7/1/2004

VISTO el Expediente Nº 800-012310/2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica AW 7110 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 10 de septiembre de 2002, según Acta Nº 299, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica AW 7110, solicitada por la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2º — Por el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Notifíquese a través de la Dirección de Registro de Variedades del ex- INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Publíquese a costa del interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 9/2 Nº 778 v. 9/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 66/2004

Bs. As., 7/1/2004

VISTO el Expediente Nº 800-012314/2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica AW 4403 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 10 de septiembre de 2003, según Acta Nº 299, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica AW 4403, solicitada por la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2º — Por el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Notifíquese a través de la Dirección de Registro de Variedades del ex- INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Publíquese a costa del interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 9/2 Nº 780 v. 9/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 67/2004

Bs. As., 7/1/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0252344/2002, del Registro de la SECRETARIAS DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA., solicita la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan ACA 801 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de mayo de 2003, según Acta Nº 301, y en su reunión de fecha 3 de junio de 2003, según Acta Nº 303, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto dicta la presente, atento a que las inscripciones en el Registro Nacional de, Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, se solicitan conjuntamente, no implicando el presente acto revocación de la delegación al señor Director del Registro de Variedades del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, dispuesta por Resolución Nº 86 de fecha 4 de agosto de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan ACA 801, solicitada por la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.

ARTICULO 2º — Por el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Notifíquese a través de la Dirección de Registro de Variedades del ex- INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Publíquese a costa del interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 9/2 Nº 12.947 v. 9/2/2004

— ACLARACION A.F.I.P. —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el Boletín Oficial N° 30.333 de fecha 05 de febrero de 2004 en el aviso Nro. 438.397 página 21, correspondiente a la R.G. N° 1394 se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

Ing. Agr. LUCUI OMAR FARINA
Director (int.)
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

DEBE DECIR:

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA
Director (int.)
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 9/2 N° 438.745 v. 9/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 129/2004

S/finalización de funciones y rotación de Directores en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 3/2/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas I propicia dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Cristian Enrique VINCENT en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Norte y designar como Director Titular de la citada Dirección Regional al Contador Público Oscar Alberto GOMEZ, quien se viene desempeñando en idéntico carácter en la Dirección Regional Oeste.

Que por otra parte gestiona que el Director Titular de la Dirección Regional Centro Contador Público Ricardo Sergio Adrián RAJCHEL pase a desempeñar idénticas funciones en la Dirección Regional Palermo.

Que asimismo propone que el Director Titular de la Dirección Regional Mercedes, Contador Público Sergio Oscar FLOSI pase a desempeñar idénticas funciones en la Dirección Regional Oeste.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Cristian Enrique VINCENT (Legajo Nº 36.033/68) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Norte de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

ARTICULO 2º — El Director Titular de la Dirección Regional Oeste, Contador Público Oscar Alberto GOMEZ (Legajo Nº 26.627/54) pasará a desempeñar idénticas funciones en la Dirección Regional Norte de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

ARTICULO 3º — El Director Titular de la Dirección Regional Centro, Contador Público Ricardo Sergio Adrián RAJCHEL (Legajo Nº 29.051/89) pasará a desempeñar idénticas funciones en la Dirección Regional Palermo de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

ARTICULO 4º — El Director Titular de la Dirección Regional Mercedes, Contador Público Sergio Oscar FLOSI (Legajo Nº 28.582/79) pasará a desempeñar idénticas funciones en la Dirección Regional Oeste de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 9/2 N° 438.736 v. 9/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 128/2004

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 3/2/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas II gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Raúl Alberto STRONATI como Director de la Dirección Regional San Juan y designar en el carácter de Director Interino de la citada Dirección Regional al Contador Público Pablo Martín PATURLANNE, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 4 de la Dirección Regional La Plata.

Que por otra parte propone designar en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia al Contador Público Norman Ariel WILLIAMS, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Neuquén.

Que asimismo la Subdirección General de Operaciones Impositivas I propicia designar en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Centro a la Contadora Pública Patricia Alejandra MENDEZ, quien se viene desempeñando como Jefa de la Agencia Nº 8.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el artículo 2° del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1° del citado acto de gobierno, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que atender a las presentes designaciones requiere la afectación de créditos presupuestarios, razón por la cual queda comprendida en las prescripciones contenidas en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se ha expedido en la materia mediante Dictamen N° 1115/03, entendiendo que cuando se den determinadas condiciones de servicio, que impliquen atender procedimientos y tareas cuya discontinuidad pueda acarrear graves perjuicios al Estado, corresponde la emisión de un acto administrativo por la máxima autoridad del Organismo, el cual deberá ser luego perfeccionado mediante la posterior aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en ese orden, resulta necesario disponer las presentes designaciones “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo gestionarse el dictado del pertinente Decreto ratificatorio.

Que la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97 y 2° del Decreto N° 1399/01, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Raúl Alberto STRONATI (Legajo Nº 29.225/17) en el carácter de Director de la Dirección Regional San Juan.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Pablo Martín PATURLANNE (Legajo Nº 29.994/67) en el carácter de Supervisor Interino y de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 4 en el ámbito de la Dirección Regional La Plata.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Norman Ariel WILLIAMS (Legajo Nº 33.979/44) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Neuquén.

ARTICULO 4º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Patricia Alejandra MENDEZ (Legajo Nº 31.073/53) en el carácter de Jefa de la Agencia Nº 8 de la Dirección Regional Centro.

ARTICULO 5º — Asignar a la Contadora Pública Patricia Alejandra MENDEZ, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 2, Jefe de Agencia), la Función 03 (Asesor Ppal. de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 6º — Designar al Contador Público Pablo Martín PATURLANNE en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional San Juan, "en comisión" por el término de DOS (2) meses.

ARTICULO 7º — Designar al Contador Público Norman Ariel WILLIAMS en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia "en comisión" por el término de DOS (2) meses.

ARTICULO 8º — Establecer que al vencimiento del plazo de la comisión dispuesta en los artículos 6º y 7º del presente acto dispositivo y de no formularse objeciones al desempeño de los nombrados, continuarán actuando como Directores Interinos de las citadas Direcciones Regionales.

ARTICULO 9º — Designar a la Contadora Pública Patricia Alejandra MENDEZ en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Centro.

ARTICULO 10. — Las designaciones de Jefatura dispuestas en el presente acto administrativo, deberán considerarse "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad a lo establecido en los Decretos Nros. 491 y 601 del 12 de marzo y 11 de abril de 2002, respectivamente.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 9/2 N° 438.737 v. 9/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500938125	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0014/2004	ROEMMERS S.A.I.C.F.
30515691495	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0011/2004	DEGREMONT S.A.
30537869158	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/3050/2003	FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.
33500426859	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSIITVAS III	020/0018/2004	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SA

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, A/C Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 9/2 N° 438.738 v. 9/2/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Por Resolución Nº 003 fecha 26/01/04, el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, acepta la renuncia presentada por el señor Auditor Interno del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, doctor D. Sergio DE CAROLIS (DNI. Nº 11.362.200) en su carácter de titular de la Unidad Auditoría Interna, a partir del día 31 de enero de 2004. El funcionario citado deberá cumplimentar las disposiciones de la Decisión Administrativa Nº 2/2003. — C. P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 9/2 Nº 438.461 v. 9/2/2004



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nro. 35/04 (DP) de fecha 30-01-04

Bs. As., 4/2/2004

Se menciona seguidamente el llamado a concurso interno de Jefatura para los agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos del Personal de la ex Dirección General Impositiva y la ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR de la DIRECCION DE PERSONAL Cdor. Público NESTOR RODOLFO MICHEL

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR

DISTRITO SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN - dependiente de la DIRECCION REGIONAL SALTA.

FECHA DE CIERRE 02 de marzo de 2004

e. 5/2 N° 438.517 v. 9/2/2004



PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*

El único Diario con la información oficial y obligatoria



1

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Segunda Sección

Sumario

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tercera Sección

Contrataciones

Sumario

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*